LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2022-2-0425-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL PIMENTEL-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

## "CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 8-2020-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CALLES DEL SECTOR LA PLATA, DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 14 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 15 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE I

22 DE DICIEMBRE DE 2022

LAMBAYEQUE - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0392022204250 0

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2022-2-0425-SCE

## "CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 8-2020-MDP/CS – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CALLES DEL SECTOR LA PLATA, DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

# ÍNDICE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
EGRANTE BOGADO
OCI - MPCH


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | |
| | 1. Origen | 2 |
| | 2. Objetivos | 2 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 2 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 3 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | |
| | 1. Se admitió propuesta que no cumplía con lo establecido en las bases integradas; suscribiéndose contrato con postor adjudicado con la buena pro que incumplió con acreditar los requisitos establecidos; ocasionando vulneración a la eficiencia en la administración pública, al no garantizar el desenvolvimiento transparente y la regularidad de la administración pública. | 5 |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 37 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 37 |
| V. | CONCLUSIONES | 37 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 39 |
| VII. | APÉNDICES | 40 |


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2022-2-0425-SCE

## "CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 8-2020-MDP/CS – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CALLES DEL SECTOR LA PLATA, DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"
## PERÍODO: 14 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 15 DE ENERO DE 2021

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pimentel, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0425-2022-009, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 001086-2022-CG/OC0425 de 2 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y sus modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020-MDP/CS– Primera Convocatoria – Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Rehabilitación de calles del sector la Plata, del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"* – CUI 2473782, se realizó cumpliendo con lo estipulado en la normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

La materia de Control Específico corresponde al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 8-2020-MDP/CS – Primera Convocatoria convocado para la contratación de la ejecución de la Obra: *"Rehabilitación de calles del sector la Plata, del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"* – CUI 2473782, el cual estuvo a cargo del Comité de Selección, el mismo que en el acto de apertura de ofertas, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro, ante la ausencia del segundo miembro titular y la renuncia del segundo miembro suplente, se reconformó, pero sin haberlo realizado la autoridad competente, para luego al momento de evaluar la admisibilidad de las tres propuestas presentadas, admitió una propuesta pese que su carta de línea de crédito, no cumplía con las formalidades del anexo n.° 7 de las bases integradas, y fue emitida por una entidad financiera que no estaba facultada para emitir este documento, permitiendo primero que se otorgue la buena pro y el posterior perfeccionamiento del contrato.

Además, una vez consentida la buena pro, el representante legal del Consorcio Génesis, con carta n.° 002-2021-CG con fecha recepción de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, el 13 de enero de 2021, ingresó documentación para el perfeccionamiento del contrato,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – EGRANTE BOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

adjuntando la información que acreditaba la experiencia del ingeniero residente de obra y del equipamiento mínimo, requisitos establecidos en las bases integradas.

Sin embargo, de la documentación que presentó, para acreditar la experiencia del ingeniero residente solo acredita 1780 días, equivalente a 59 meses y 10 días, cuando se solicitaba un mínimo de 60 meses, no cumpliendo de este modo con el perfil requerido en las bases integradas, en este sentido, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, y que tiene como función la gestión administrativa del contrato y por consiguiente la evaluación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, no emitió ninguna observación con respecto a la experiencia del ingeniero residente.

Aunado a ello, las bases integradas establecieron para el perfeccionamiento del contrato que el ganador de la buena pro tenía que acreditar un equipamiento mínimo de 32 bienes entre equipos y maquinaria, siendo que el Consorcio Génesis, presenta 5 cartas de compromiso de alquiler, con respecto de terceros que se comprometen a alquilar la maquinaria; sin embargo, solo acredita 30 de los 32 equipos requeridos, no cumpliendo con lo señalado en las bases integradas.

De este modo, de la documentación que presentó el Consorcio Génesis, no acreditó la experiencia del ingeniero residente y tampoco el equipamiento mínimo, situación que no fue advertida por el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, permitiendo que se continúe el trámite suscribiendo el contrato de ejecución de obra n.° 002-2021/MDP-GM de 15 de enero de 2021.

**Alcance**

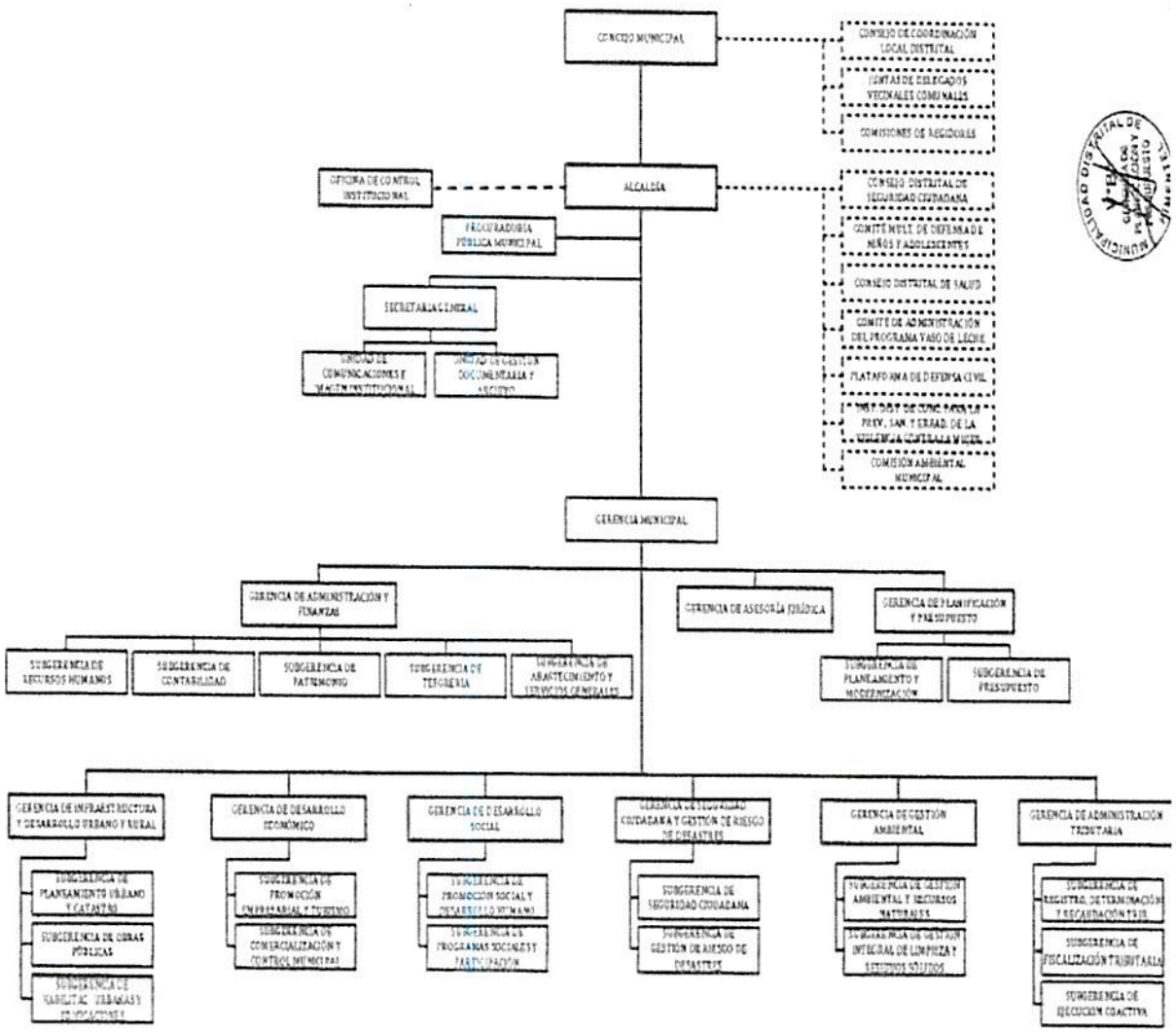
El servicio de control específico comprende el período de 14 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pimentel, es un gobierno local, ubicado en el distrito Pimentel, provincia Chiclayo, región Lambayeque.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pimentel:

**Imagen n.° 1**
**Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital De Pimentel**




**Fuente**: Aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 021- 2019-MDP/A de 30 diciembre de 2019.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**SE ADMITIÓ PROPUESTA QUE NO CUMPLÍA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS; SUSCRIBIÉNDOSE CONTRATO CON POSTOR ADJUDICADO CON LA BUENA PRO QUE INCUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; OCASIONANDO VULNERACIÓN A LA EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL NO GARANTIZAR EL DESENVOLVIMIENTO TRANSPARENTE Y LA REGULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

La Municipalidad Distrital de Pimentel, en adelante "Entidad", convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 8-2020-MDP/CS – Primera Convocatoria[1] para la contratación de la ejecución de la Obra: *"Rehabilitación de calles del sector la Plata, del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, procedimiento de contratación que en la etapa de admisión, calificación y otorgamiento de la Buena Pro estuvo integrada únicamente por el presidente titular y el primer miembro titular del Comité de Selección, por lo que, al no poder continuar con las actividades del procedimiento de contratación, toda vez que no contaba con el segundo miembro (ante la ausencia del segundo miembro titular y renuncia de su suplente) y sin tener en cuenta lo prescrito en los artículos 26° y 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se incorporó en la terna de titulares del Comité de Selección, a la arquitecta Olga Medina Muñoz, quien era miembro suplente del presidente, no correspondiéndole asumir como segundo miembro titular, toda vez que los suplentes solo pueden actuar en ausencia del titular tal como lo señala el artículo 26° del citado reglamento; es decir la mencionada servidora, solo podía actuar ante la ausencia del presidente del Comité de Selección; sin embargo, procedieron de este modo, y continuaron con el procedimiento de contratación hasta el otorgamiento de la buena pro.

Además, se evidenció que el documento "Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020" de 22 de diciembre de 2020 emitida por la COOPAC "Niño Rey Huamanga – Ayacucho" presentado por el postor Consorcio Génesis; y el documento del Banco GNB de 23 de diciembre de 2020 presentado por el postor R&M Bioconstrucciones SAC, no cumplían con la formalidad de las bases integradas, por lo que, no debió ser admitida ninguna de las dos propuestas debiendo declarase desierto el citado procedimiento de selección; sin embargo, el Comité de Selección, el 29 de diciembre de 2020, tal como se evidencia en el "Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 008-20202-MDP-CS – Primera Convocatoria" admitió solo la propuesta del Consorcio Génesis, quien finalmente se le otorgó la buena pro.

En tal sentido, si bien es cierto que las bases integradas, solicitaban que las cartas de línea de crédito sean emitidas por entidades financieras supervisadas por la SBS, también lo es, que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, es decir, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, en el control posterior que realizó no verificó si dicha entidad financiera estaba facultada legalmente en emitir cartas de línea de crédito, que como se puede corroborar por lo informado por la SBS no contaba con dicha facultad, al encontrarse la COOPAC, autorizada para realizar únicamente las operaciones comprendidas en el nivel n.° 1 y su patrimonio efectivo se encontraba en negativo, es decir que el Consorcio Génesis, con el documento "Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020" de 22 de diciembre de 2020 emitida por la COOPAC "Niño Rey Huamanga – Ayacucho" no acreditó su solvencia económica, y por consiguiente no cumplió con los documentos requeridos para la admisibilidad de su oferta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[1] Nomenclatura del Procedimiento de Contratación Pública Especial: PEC-PROC-8-2020-MDP/CS-1

De igual manera, siendo de carácter obligatorio que el Consorcio Génesis cumpla para la suscripción del contrato con la presentación de los documentos que acrediten la experiencia mínima del ingeniero residente y el equipamiento mínimo, se evidenció que los documentos presentados por el citado consorcio no cumplieron con acreditar lo antes señalado; pese a ello, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales continuó con las actuaciones destinadas a la suscripción del contrato pese del incumplimiento normativo; situación que conllevó que, el 15 de enero de 2021, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y DIDUR se suscribiera el Contrato de ejecución de obra n.° 002-2021/MDP-GM por el importe de S/ 2 261 420,20 al margen de la normativa legal vigente.

Lo expuesto, contravino lo dispuesto en los artículos 26, 28, 36, 37 y 54 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018 y sus modificatorias, relacionados a la suplencia y remoción de los integrantes del Comité de Selección; quórum, acuerdo y responsabilidad; presentación y admisibilidad de ofertas; requisitos de admisibilidad de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato.

Asimismo, trasgredió el artículo 44 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[2], aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del Comité de Selección.

También, se incumplió el numeral 3.1. del capítulo III "Del Contrato" de la Sección General "Disposiciones comunes del procedimiento de selección" y los numerales 2.2.1.1., 2.2.1.2, 2.5 del capítulo II "Del Procedimiento de Selección", numeral XI sobre "Equipamiento" y "Experiencia del Personal Especialista", 3.2 (literales C.2 y C.3) de la Sección específica "Condiciones Especiales Del Procedimiento De Selección" y el Anexo 7 de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020-MDP/CS-primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de calles del sector la Plata, del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"; con Código Único de Inversiones n.° 2473782, relacionadas a perfeccionamiento del contrato; documentos para la admisibilidad de la oferta; documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento; requisitos para perfeccionar el contrato; equipamiento; experiencia del personal especialista; requisitos de admisibilidad y modelo de carta de referencia bancaria.

Los hechos se detallan a continuación:

1. **Comité de Selección cuyo segundo miembro, fue asumido por el presidente suplente (sin corresponderle), los mismos que finalmente admitieron la oferta de postor, pese a que no cumplió con los requisitos de admisibilidad de las bases integradas permitiendo que se otorgue la buena pro al Consorcio Génesis.**

   Mediante Resolución de Gerencia n.° 297-2020-MDP/GM de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el ingeniero Carlos Enrique Noriega Díaz, gerente Municipal, designó a los

[2] **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera.- Aplicación supletoria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,** aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, emitido el 5 de julio de 2018, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 11 de julio de 2018 y sus modificatorias, establece: "*De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.*"

miembros titulares y suplentes del Comité de Selección, quedando integrado de la siguiente manera:

**Cuadro n.° 1**
**Comité de Selección**

| Cargo | Miembros Titulares | Miembros Suplentes |
|---|---|---|
| Presidente | Richard Franklin Llontop Puicón (DNI 42135698) | Olga Medina Muñoz (DNI 41466670) |
| Primer miembro | Jesús Hernán Dávila Bravo (DNI 43542831) | José Sandoval Caicedo (DNI 16784823) |
| Segundo miembro | Diego Carpio Bravo (DNI 73946601) | Jhony Felipe Mendoza Requejo (DNI 41123713) |

**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 297-2020-MDP/GM de 11 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 4)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

El mismo día, es decir el 11 de diciembre de 2020, los miembros titulares del Comité de Selección se instalaron, evaluando el proyecto de bases administrativas, para luego ser remitidas a Gerencia Municipal, siendo aprobadas el 14 de diciembre de 2020 con Resolución de Gerencia n.° 300-2020-MDP/GM **(Apéndice n.° 5)**, fecha en que a su vez, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE) la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 8-2020-MDP/CS – Primera Convocatoria – para la contratación de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de calles del sector la Plata, del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" – CUI 2473782, con un valor referencial de S/ 2 307 570,33, para ser ejecutado bajo el sistema de precios unitarios y en un plazo de ejecución de 120 días calendario. **(Apéndice n.° 6)**

Prosiguiendo con el cronograma del Procedimiento de Contratación Pública Especial **(Apéndice n.° 6)**, del 15 al 23 de diciembre de 2020 se registraron en la plataforma del SEACE un total de 22 participantes **(Apéndice n.° 7)**, presentándose electrónicamente entre el 15 y el 18 de diciembre de 2020 consultas y observaciones, las que fueron absueltas según el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, publicado en el SEACE el 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, fecha en que también se publicaron las bases integradas. **(Apéndice n.° 8)**

De la revisión a la plataforma del SEACE se corrobora que se registraron un total de 22 participantes, de los cuales 21 fueron considerados válidos, presentando electrónicamente en dicha plataforma web el 24 de diciembre de 2020 un total de 3 ofertas, las que se detalla a continuación:

1. R&M Bioconstrucciones SAC con RUC n.° 20487357031
2. Consorcio Lima con RUC n.° 20491304490 [integrada por la empresa LG Contratistas y Consultoría E.I.RL. con RUC n.° 20601560446 y la empresa LEPACOM E.I.R.L. con RUC n.° 20491304490]
3. Consorcio Génesis con RUC n.° 20532025606 [integrada por la empresa J3J Asociados SAC con RUC n.° 20532025606 y por el señor Cesar Augusto Quevedo Jiménez con RUC n.° 10406947730]

Es así que, el 29 de diciembre de 2020 en las instalaciones de la sala de regidores de la Entidad, se llevó a cabo la apertura de ofertas, admisión, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, según consta en el documento denominado *"Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-20202-MDP-CS – Primera Convocatoria"* **(Apéndice n.° 9)**, en donde consta que el arquitecto Diego Carpio Bravo, segundo miembro titular, no asistió a dicho acto y su suplente el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

arquitecto Jhonny Felipe Mendoza Requejo quien tenía que reemplazarlo, presentó la CARTA Nº 05-2020-ARQ.JFMR renunciando por motivo de fuerza mayor y personal[3]; al respecto, el artículo 44º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado[4], establece que dicho cargo es irrenunciable, salvo conflicto de intereses, como se muestra a continuación:

> *"44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones."*

Sobre el particular, cabe precisar que, de acuerdo a lo informado a la Comisión de Control en el *"Acta de Recopilación de Información"* de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Mario Cruzado Lizana, jefe de la Oficina de Abastecimiento, emitió el informe Nº 142-2022-MDP/OA de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)** solicitando al ingeniero Iván Josué Palomino Zarate, gerente Municipal, se le remita información respecto a la ausencia del miembro titular del Comité de Selección, arquitecto Diego Carpio Bravo, y la renuncia del segundo miembro suplente arquitecto Jhonny Felipe Mendoza Requejo; sin embargo, en respuesta el citado Gerente Municipal emitió el memorandum Nº 1782-2022-MDP/GM de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)** señalando que, al ser la Oficina de Abastecimiento el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, le remita copia del informe o documento análogo a través del cual el presidente del Comité de Selección solicitó la reconformación del Comité de Selección.

En atención a ello, el señor Mario Cruzado Lizana, jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante informe Nº 172-2022-MDP/OA de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, comunico al OCI, señalando que no obra en el expediente de contratación información respecto a la ausencia y renuncia de los segundos miembros tanto titular como suplente del Comité de Selección, motivo por el cual, le está solicitado dicha información, ello teniendo en cuenta que el Comité de Selección del que formaron parte dichos miembros, fueron designados por la Gerencia Municipal mediante Resolución de Gerencia N.º 297-2020-MDP/GM de 11 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 4)**

Por su parte, el arquitecto Jhonny Felipe Mendoza Requejo (segundo miembro suplente que renunció), emitió en atención al requerimiento formulado por la Comisión de Control, la Carta Nº 001-2022-ARQ.JFMR de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, a través de la cual, remitió fotocopia simple del cargo de recepción de la Carta n.º 004-2020-ARQ.JFMR de 28 de diciembre de 2020[5] **(Apéndice n.° 14)**, documento a través del cual informó al titular de la Entidad y a la Subgerencia de Recursos Humanos, lo siguiente: *"Por motivos profesionales de fuerza mayor y personales que me motivan en culminar los trámites administrativos para lograr obtener mi grado académico de doctorado en Territorio y Urbanismo Sostenible, es que me veo imposibilitado de continuar laborando en su comuna, por lo que mediante la presente alcanzo mi*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

3 Respecto a la CARTA Nº 05-2020-ARQ.JFMR cabe precisar que dicho documento no obra en el expediente de contratación; sin embargo, pese haber sido requerido por la Comisión de Control al señor Jhonny Felipe Mendoza Requejo, al alcalde de la Entidad, y al señor Mario Cruzado Lizana, jefe de la Oficina de Abastecimiento, dicho documento no ha sido remitido a la Comisión de Control.

4 De acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que establece: *"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."*

5 Según consta en los sellos estampado en dichos documentos fue recibida en Despacho de Alcaldía a las 11:50 del 29 de diciembre de 2020 y en la Subgerencia de Recursos Humanos a las 11:51 del mismo día.

*renuncia voluntaria al CAS Confianza en la Sub gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones."*

Ante ello, se determina que el Comité de Selección quedó integrado como titulares únicamente por el Ing. Richard Franklin Llontop Puicon, en su calidad de presidente y Jesús Hernán Dávila Bravo como primer miembro del Comité de Selección, es así que, al no poder continuar con la admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro, toda vez que no contaba con el segundo miembro (ante la ausencia del segundo miembro titular y renuncia de su suplente) y sin tener en cuenta lo prescrito en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios se incorporó, en la terna de titulares del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-20202-MDP-CS–Primera Convocatoria, a la arquitecta Olga Medina Muñoz, quien era miembro suplente del presidente, no correspondiéndole asumir como segundo miembro titular, toda vez que los suplentes solo pueden actuar en ausencia de su respectivo titular tal como lo señala el artículo 26° del citado reglamento; es decir la mencionada servidora, solo podía actuar ante la ausencia del presidente titular del Comité de Selección; sin embargo, procedieron de este modo, y continuaron con el procedimiento de contratación hasta el otorgamiento de la buena pro.

Respecto a las tres (3) ofertas presentadas electrónicamente en la plataforma web del SEACE el 24 de diciembre de 2020, los postores: R&M Bioconstrucciones SAC, Consorcio Lima y Consorcio Génesis, presentaron sus ofertas, teniendo que cumplir entre otros requisitos, lo establecido en el literal h) del numeral 2.2.1.1 de las bases integradas, referente a la documentación de presentación obligatoria (para la admisibilidad de la oferta), en donde se requirió la presentación de la carta de línea de crédito equivalente a 1.0 vez el valor referencial, debiendo ser emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Afp, y teniendo en cuenta el anexo n.° 7 de las citadas bases. **(Apéndice n.° 8)**

De las tres propuestas presentadas, solo la oferta del Consorcio Lima, no adjuntó la carta de línea de crédito, por lo que no cumplió con todos los requisitos de admisibilidad de las bases integradas. En lo que respecta, al Consorcio Génesis, adjuntó la Carta de Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020 de 22 de diciembre de 2020, emitida por la Cooperativa de Ahorros y Crédito *"Niño Rey Huamanga – Ayacucho"* por un monto equivalente a S/ 2 307 570, 33 **(Apéndice n.° 15)**; por su parte, el postor R&M Bioconstrucciones SAC presentó dos cartas de línea de crédito, la primera del BanBif donde señala una línea de crédito aprobada y vigente por S/ 500 000,00 y un puntual de S/ 682 124,00, haciendo un total de S/ 1 182 124,00, y la segunda carta la del Banco GNB por un monto equivalente a S/ 3 729 764,00. **(Apéndice n.° 16)**

De la revisión al "*Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-20202-MDP-CS – Primera Convocatoria"* de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, se observa que el Comité de Selección, respecto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 37° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[6] y en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-82020-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8)**, para la admisibilidad de las ofertas, indicaron lo siguiente:

6 Modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019 y los Decretos Supremos n.° 103-2020-EF de 14 de mayo de 2020 y n.° 107-2020-PCM y n.° 108-2020-PCM ambos de 15 de junio de 2020.



1.0

**Cuadro n.° 2**
**Etapa de admisibilidad de las propuestas**

| | Postor | Comentario del Comité de Selección | Evaluación del Comité de Selección |
|---|---|---|---|
| 1 | Consorcio Lima: LG Contratistas y Consultoria EIRL y Lepacom EIRL | *"El postor no adjunta la carta de línea de crédito, documento solicitado de acuerdo a las bases integradas"* | No admitida |
| 2 | R&M Bioconstrucciones SAC | *"Si bien es cierto en el formato de las bases integradas se indica: Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37 del reglamento. El postor no cumple visto a que una de cartas adjuntadas del Banco GNB este en ninguna parte del documento se especifica la Dirección de la entidad emisora, como lo especifica el modelo del formato de referencia bancaria, asimismo no se cumple con el contenido de la información mínima como es la **línea de crédito aprobada y vigente, así como no detalla en el monto en letras como lo indica el modelo del formato de las bases integradas**; visto a que en un control posterior esto sería necesario para una información exacta, por lo que se indica a la vez que el Comité de selección señala que el OEC deberá realizar un control posterior de estas cartas presentadas. Por lo que no cumple con acreditar la línea de crédito con 1.0 valor referencial".* | No admitida |
| 3 | Consorcio Génesis: J&J Asociados SAC y Cesar Augusto Quevedo Jiménez | No tuvo observación por parte del Comité de Selección | Admitida |

**Fuente:** Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2020-MDP-CS – Primera Convocatoria de 29 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 8)**
**Elaborador por:** Comisión de Control.

A la vista, la carta del Banco GNB **(Apéndice n.° 16)** por un monto de S/ 3 729 764,00 se encuentra firmado por el gerente Comercial del Banco GNB y por el cajero Principal, dirigida al Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 008-2020-MDP/CS-primera convocatoria, indicando que su emisión corresponde a la solicitud de su cliente R&M Bioconstrucciones SAC con RUC n.° 20487357031 quien es cliente del Banco GNB desde enero de 2017 y que cuenta con "Exposición Máxima Crediticia aprobadas", señalando además, lo siguiente:

> *"Las exposiciones máximas crediticias por producto que podríamos extenderles a su favor son las siguientes:*
>
> | *Producto* | *Monto máximo hasta S/.* | *Plazo máximo* | *Condiciones Especiales/garantía/vencimiento* |
> |---|---|---|---|
> | *Exposición Máxima Crediticia* | *3'729,764.00* | *360 días* | *HIPOTECARIAS Y DINERARIAS* |
>
> *Las exposiciones máximas crediticias antes mencionadas, se encuentran sujeta a revisiones periódicas por parte del Banco, las mismas que se efectúan sobre la base de información financiera obtenida, así como en base a las condiciones del mercado, entre otras, y podrán ser modificadas o suprimidas a criterio unilateral del Banco"*

Con relación a este documento presentado en la propuesta del postor R&M Bioconstrucciones SAC, el Comité de Selección, como fundamento para no admitirla como carta de línea de crédito, señaló que en este documento **no se especifica la dirección de la entidad emisora y no se detalla el monto en letras**. Asimismo, refiere que **no cumple con el contenido de la información mínima como es la línea de crédito aprobada y vigente**. En este punto, el

documento emitido por el Banco GNB **(Apéndice n.° 16)**, indica que el postor R&M Bioconstrucciones SAC, cuenta con **exposición crediticia máxima aprobada de S/ 3 729 764,00**; sin embargo, para el Comité de Selección, esta denominación no sería concordante con el término *"línea de crédito aprobado y vigente"*, motivo por el cual no admitió la citada propuesta.

De este modo, cada uno de los puntos observados por el Comité de Selección, es que no se ha respetado el modelo que se encuentra detallado en el anexo n.° 7 de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, el que se aprecia a continuación:

**Imagen n.° 2**
**Modelo Carta de Referencia Bancaria**
**Anexo n.° 7 – Bases integradas**

**ANEXO N° 7**

**MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA**
**(Aplica para líneas de crédito)**

Señores
**[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]**
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**
Presente.-

De nuestra consideración,

A solicitud de nuestro cliente (.....) (en caso de Consorcio consignar el nombre del consorcio y razón social de quienes lo integran), indicamos que tiene (n) una línea de crédito aprobada y vigente de hasta S/. ..... (Detallar en números) ..... (Detallar en letras).

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora.

Atentamente,

Firma de la entidad emisora

Dirección de la entidad emisora: _____

**Importante**

*Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37 del Reglamento.*

*En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida debe ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.*

*Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora.*

**Fuente:** Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-20202-MDP-CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 8)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Por su parte, el Consorcio Génesis para acreditar la solvencia económica presentó el documento *"Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020"* de 22 de diciembre de 2020, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito (COOPAC) "Niño Rey Huamanga – Ayacucho" **(Apéndice n.° 15)**, firmada por el Gerente General, dirigida al Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 8-2020-MDP/CS – Primera Convocatoria, indicando que se emitió a solicitud de su socio J3J Asociados SAC con RUC. n.° 20532025606 quien participa en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-20202-MDP-CS – Primera Convocatoria, integrando el Consorcio Génesis con una participación del 60 % junto con el señor Cesar Augusto Quevedo Jiménez (persona natural) con el 40 %; señalando, además, lo siguiente:

> *"tiene (1) UNA LÍNEA DE CRÉDITO PARA CAPITAL DE TRABAJO (Préstamo en Efectivo), disponible, aprobado de hasta S/ 2 307 570,33 (Dos Millones Trecientos Siete*

*mil Quinientos setenta con 33/100 soles) y vigente hasta 130 (ciento treinta) días calendarios, A partir de la fecha de la emisión de la línea de crédito."*

Ahora bien, con respecto al documento *"Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020"* de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** emitida por la Cooperativa de Ahorros y Crédito (COOPAC) *"Niño Rey Huamanga – Ayacucho"*, el Comité de Selección no observó ningún aspecto; sin embargo, a la vista se evidencia que en dicho documento emitido por la COOPAC, señala lo siguiente: ***"(...) UNA LINEA DE CREDITO PARA CAPITAL DE TRABAJO (Préstamo en efectivo), disponible, aprobada de hasta (...)"***, cuando de acuerdo al modelo del anexo n.° 7 de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, debe decir: ***"(...) una línea de crédito aprobada y vigente de hasta (...)"*** (resaltado y subrayado en nuestro)

Tal como se observa, en el documento emitido por la COOPAC "Niño Rey Huamanga – Ayacucho" **(Apéndice n.° 15)** se señala que la línea de crédito es para capital de trabajo, cuando el anexo n.° 7 de las bases integradas no lo considera; además de que, no se especifica la dirección de la entidad emisora; de lo que se colige, que el documento *"Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020"* de 22 de diciembre de 2020 emitida por la COOPAC "Niño Rey Huamanga – Ayacucho" **(Apéndice n.° 15)** tampoco habría respetado el modelo que se encuentra detallado en el anexo n.° 7 de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, y bajo el mismo criterio que utilizó el Comité de Selección, al no admitir la propuesta del postor R&M Bioconstrucciones SAC, tampoco debió admitir la propuesta del Consorcio Génesis.

En este aspecto, el documento *"Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020"* de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** emitida por la COOPAC *"Niño Rey Huamanga – Ayacucho"* presentado por el postor Consorcio Génesis y el documento del Banco GNB de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** presentado por el postor R&M Bioconstrucciones SAC, no cumplían con la formalidad de las bases integradas, por lo que, no debió ser admitida ninguna de las dos propuestas debiendo declarase desierto el citado procedimiento de contratación pública especial; sin embargo, el Comité de Selección, el 29 de diciembre de 2020, tal como se evidencia en el *"Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 008-20202-MDP-CS – Primera Convocatoria"* **(Apéndice n.° 9)** admitió solo la propuesta del Consorcio Génesis a quien finalmente se le otorgó la buena pro.

En la citada acta de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, se anotó, respecto a las observaciones realizadas por el Comité de Selección a las cartas presentadas por el postor R&M Bioconstrucciones SAC, lo siguiente: *"(...) el Comité de Selección señala que el OEC deberá realizar un control posterior de estas cartas presentadas (...)"*; sin embargo, revisado el expediente de contratación se observa que el licenciado Jesús Dávila Bravo, Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, realizó su control posterior solicitando a la COOPAC "Niño Rey de Huamanga – Ayacucho" la validez del documento *"Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020"* de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, para lo cual emitió la Carta n.° 005-2020-MDP-SGAySG de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)** donde consta el sello de recepción de la COOPAC de 13 de enero de 2021; requerimiento que fue atendido el mismo día con Carta n.° 0012-2021-CACNR/GG/EMC **(Apéndice n.° 18)**, en el que señala que el documento materia de consulta es válido y que la COOPAC "Niño Rey de Huamanga – Ayacucho" pertenece al nivel modular 2 y nivel de operación 2, y que se puede constatar a través del link: https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2019/octubre/coopac002-oc2019.pdf, tal como se aprecia a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Imagen n.° 3
Contenido de la carta n.° 0012-2021-CACNR/GG/EMC.

**PRIMERO.** - Que, en efecto la Cooperativa de Ahorro y Crédito Niño Rey Huamanga Ayacucho otorgó a la empresa: **J3J ASOCIADOS S.A.C.** con **RUC: 20532025606,** integrante del **CONSORCIO GENESIS** (conformado por **J3J ASOCIADOS S.A.C.** con **RUC: 20532025606** con una participación del 60% y **CESAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ** con **RUC: 10406947730** con una participación del 40%), la línea de crédito de N.° LCNR-SG/0589-2020 con fecha 22 de diciembre de 2020; en tal sentido **confirmo la veracidad, autenticidad de la línea de crédito** presentada al comité de selección.

**SEGUNDO.** - La Cooperativa de Ahorro y Crédito Niño Rey Huamanga - Ayacucho pertenece al nivel modular 2 y nivel de operación 2, que puede ser constatada a través del siguiente link:
https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2019/octubre/coopac002-oc2019.pdf
la misma que consta en el esquema modular realizado por la S. B. S, y establecida por ley N° 30822, así como su nivel de operaciones de acuerdo a la tercera disposición complementaria transitoria de la misma ley; el cual nos otorga las facultades de conceder Líneas de Créditos a las empresas para para efectos de contratar con el estado, por tanto la COOPACNR si cuenta con la autorización para emitir dicha Carta de Línea.

**Fuente:** Carta n.° 0012-2021-CACNR/GG/EMC. **(Apéndice n.° 18)**
**Elaborador por:** Comisión de Control

Sin embargo, se observa que el citado link corresponde al mes de octubre de 2019, cuando el documento *"Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020"* fue emitida el 22 de diciembre de 2020; además que, resultado de la consulta realizada en dicho link (https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2019/octubre/coopac002-oc2019.pdf) **(Apéndice n.° 19)** no se advierte información alguna, puesto que únicamente aparece el siguiente mensaje:

> *"No se puede encontrar esta página (intranet2.sbs.gob.pe)*
> *No se ha encontrado ninguna página web para la dirección*
> *https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2019/octubre/coopac002-oc2019.pdf.*
> *HTTP ERROR 404"*

En este contexto, teniendo en cuenta que la Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, a través de la Carta n.° 005-2020-MDP-SGAySG de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)** realizó el control posterior al documento *"Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020"* **(Apéndice n.° 15)**, se corroboro que en dicha fecha la SBS publicó la "RELACIÓN DE COOPAC Y CENTRALES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE COOPAC Y CENTRALES" **(Apéndice n.° 20),** donde consta que la COOPAC se encontraba ubicada en el nivel modular 2 y con nivel de operaciones 1.

A continuación, se muestra el resultado de dicha consulta:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Imagen n.° 4
Consulta del nivel modular y nivel de operaciones de la
Cooperativa de Ahorro y Crédito "Niño Rey de Huamanga – Ayacucho"

## RELACIÓN DE COOPAC INSCRITAS EN EL REGISTRO DE COOPAC Y CENTRALES

| N° | COOPAC | RUC | NIVEL MODULAR Ley 30822 | N° DE REGISTRO | FECHA DE ACEPTACIÓN | NIVEL DE OPERACIONES | REGIÓN | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 108 | COOPAC PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA | 20100659263 | 2 | 000433-2019-REG.COOPAC-SBS | 30/09/2019 | 2 | LIMA | LIMA |
| 109 | COOPAC NIÑO REY HUAMANGA-AYACUCHO | 20600851536 | 2 | 000402-2019-REG.COOPAC-SBS | 11/04/2019 | 1 | AYACUCHO | HUAMANGA |

**Fuente:** https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2021/enero/COOPAC002-en2021.PDF **(Apéndice n.° 20)**
**Elaborado por:** Comisión de Control

Al respecto, el artículo 1° de la Ley n.° 30822 "*Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito*", que sustituye la disposición final y complementaria vigesimocuarta de la Ley 26702, establece lo siguiente:

> ***"DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS***
> ***VIGESIMOCUARTA:***
> *[...]*
> ***2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN***
> *2.8. De acuerdo con el monto de total de activos con el que cuentan las Coopac, estas son asignadas a alguno de los siguientes niveles del esquema modular:*
> - *Nivel 1: Coopac cuyo monto total de activos sea hasta 600 unidades impositivas tributarias (UIT)*
> - *Nivel 2: Coopac cuyo monto total de activos sea mayor a 600 unidades impositivas tributarias (UIT), y hasta 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT).*
>
> *[...]*
> ***3. OPERACIONES REALIZABLES SEGÚN ESQUEMA MODULAR***
> *Según se encuentren en cada nivel, las Coopac pueden realizar las siguientes operaciones:*
> *[...]*
> ***Nivel 1:***
> *[...]*
> *2. Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la cooperativa.*
> *3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.*
> *[...]*
> ***Nivel 2:***
> *Las operaciones del nivel 1, más las siguientes:*
> *[...]*
> *2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado."*

Además de ello, en la Carta n.° 0012-2021-CACNR/GG/EMC. de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, en la cual la COOPAC *"Niño Rey de Huamanga – Ayacucho"* confirma la validez del documento *"Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020"* de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y señala que pertenece al nivel modular 2 y nivel de operación 2; no se menciona si el monto considerado como línea de crédito para capital de trabajo (préstamo en efectivo), supera el 10% del patrimonio efectivo, teniendo en cuenta que las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, se encuentran regulada por la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones n.° 480-2019 de 6 de febrero de 2019, publicada en el diario oficial *"El Peruano"* el 7 de febrero de 2019, que aprueba el *"Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizados a captar Recursos del Público"*, en cuyos artículos 19º, 20º y 21º regula las operaciones a las que se encuentran autorizadas a realizar de acuerdo al nivel de operaciones 1, 2 o 3 en el que se encuentre, teniendo en cuenta los límites de financiamiento a que se referencia los artículos 36º, 37º y 38º del referido reglamento.

De este modo, el artículo 20.1° numeral 2, señala que las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en relación a las operaciones y servicios nivel 2, puede otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, **válidos para procesos de contratación con el Estado**.

Al respecto, mediante documento sin número de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Edgard Maldonado Córdova, gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Niño Rey Huamanga – Ayacucho, comunicó al Órgano de Control Institucional, entre otro, que la COOPAC estuvo por varios meses autorizada a emitir Cartas Fianzas para contratar con el Estado, para lo cual adjuntó copia simple del documento *"RELACIÓN DE COOPAC AUTORIZADAS A EMITIR CARTAS FIANZAS"* visualizándose el último folio el nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Niño Rey Huamanga – Ayacucho con nivel modular 2 y nivel de operaciones 2, sin que se aprecie la fecha de la citada relación, toda vez que en la búsqueda realizada en el portal web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), la COOPAC, se encuentra clasificada en el nivel modular 2, registro n.° 000402-2019-REG.COOPAC-SBS de 11 de abril de 2019 como fecha de aceptación, y con nivel de operaciones 1.

Por su parte, la SBS con oficio n.° 43492-2022-SBS de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, informó al Órgano de Control Institucional, lo siguiente:

> *"(...) de conformidad con lo indicado por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, debemos informarle que la COOPAC Niño Rey Huamanga – Ayacucho, identificada con RUC Nº 20600851536, desde el 11.04.2019, fecha en que se comunicó la aceptación de su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a captar Recursos del Público y de las centrales (registro), mediante Oficio Nº 14287-2019-SBS (que se adjunta), tiene asignado el Nivel Modular Nº 2 del esquema Modular y se encuentra autorizada para realizar las operaciones comprendidas en el* ***Nivel Nº 1***
>
> *(...) Al ser una cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a captar recursos del público, la COOPAC Niño rey Huamanga-Ayacucho solo puede operar con sus socios. En este contexto, el único documento oficial que determina el nivel de operaciones que la entidad puede realizar, según la autorización otorgada por este Organismo Supervisor, es el citado oficio Nº 14287-2019-SBS del 11.04.2019, emitido por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, que se notificó de manera directa a la COOPAC y que, al estar conformada por sus socios, se entiende que estos tienen conocimiento de cuál es su nivel modular y su nivel de operaciones autorizado).*
> *(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

> *Por otro lado, entre las operaciones de Nivel N° 1 autorizadas a la COOPAC Niño rey huamanga-Ayacucho,* ***no se incluye otorgar avales y fianzas a sus socios en el marco de contrataciones con el Estado, ni otros productos financieros de naturaleza similar, que tenga por objeto otorgar garantías en el marco de dichas contrataciones****, conforme lo dispone el subnumeral 3 del numeral 19.1 del artículo 19 del reglamento COOPAC aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias. Entre las operaciones autorizadas tampoco se encuentra la emisión de "cartas de línea de crédito"* (el subrayado es nuestro)

Por lo señalado, por la Superintendencia de Banca, Seguros y Afp (SBS), se determina que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Niño Rey de Huamanga – Ayacucho" se encontraba autorizada a realizar únicamente operaciones comprendidas en el nivel n.° 1, el cual además de no autorizar el otorgar avales, fianzas ni otros productos financieros de naturaleza similar a sus socios en el marco de contrataciones con el Estado, tampoco autorizaba emitir cartas de línea de crédito; además que, al ser una cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a captar recursos del público, la COOPAC "Niño Rey Huamanga - Ayacucho" solo puede operar con sus socios; por lo que, al estar conformada por sus socios, se entiende que estos socios a favor de los cuales se emiten los documentos tienen conocimiento de cuál es su nivel modular y su nivel de operaciones autorizado.

En relación a que el monto total de los financiamientos que se otorgue a un socio o grupo de socios que no constituyan COOPAC, directa e indirectamente o trabajador, no puede exceder el diez por ciento (10%) del patrimonio efectivo de la COOPAC, la SBS en el oficio n.° 43492-2022-SBS de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** indicó lo siguiente:

> *"(...) el patrimonio efectivo de la COOPAC Niño Rey Huamanga-Ayacucho, al mes de diciembre de 2020 (según la información financiera remitida por la propia entidad), era* ***negativo****, de – (S/ 1 606 310,24) (...)"*

De este modo, se corrobora que la COOPAC "Niño Rey Huamanga - Ayacucho" emitió un documento otorgando línea de crédito para capital de trabajo (préstamo en efectivo) por S/ 2 307 570,33, monto mayor al 10% de su patrimonio efectivo, que de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) era, a diciembre de 2020, negativo (- S/ 1 606 310,24), contrario a lo establecido en el numeral 2 del artículo 37.1°, que indica que el monto total de los financiamientos que se otorgue a un socio o grupo de socios que no constituyan COOPAC, directa e indirectamente o trabajador, no puede exceder el diez por ciento (10%) del patrimonio efectivo de la COOPAC.

En tal sentido, si bien es cierto que las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, solo solicitaban que las cartas de línea de crédito sean emitidas por entidades financieras supervisadas por la SBS, también lo es, que se debía verificar si dichas entidades tenían la facultad de emitir líneas de crédito, en el marco de su normativa especial, es decir que no bastaba que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, haya solicitado la validez de la carta, sino que se debió solicitar de acuerdo con la normativa que regula las cooperativas, si dicha entidad estaba facultada legalmente en emitir cartas de línea de crédito, que como se puede corroborar por lo informado por la SBS no contaba con dicha facultad, al encontrarse la COOPAC, autorizada solo, para realizar las operaciones comprendidas en el nivel n.° 1 y su patrimonio efectivo se encontraba en negativo, es decir que el Consorcio Génesis no acreditó su solvencia económica, y por consiguiente no cumplió con los documentos requeridos para la admisibilidad de su oferta.

Ahora bien, continuando con las etapas de "Calificación y evaluación de propuestas" y de "Otorgamiento de la Buena Pro", al haber quedado únicamente admitida la propuesta del postor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA
COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA
COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Consorcio Génesis, el Comité de Selección prosiguió con la evaluación de la única oferta admitida, otorgando la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 8-2020-MDP/CS – Primera Convocatoria al Consorcio Génesis.

2. **La Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, continuó con el trámite de perfeccionamiento de contrato, pese que los documentos presentados no acreditaban la experiencia mínima del ingeniero residente y el equipamiento mínimo, incumpliendo con lo señalado en las bases integradas para la suscripción de contrato.**

Una vez consentida la buena pro, Juan Carlos Vidal Escudero, representante legal del Consorcio Génesis, con Carta n.° 002-2021-CG de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 23),** con fecha de recepción de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 13 de enero de 2021, ingresó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando como parte de dicha documentación, la información para acreditar la experiencia del ingeniero residente de obra y del equipamiento mínimo, requisitos establecidos en el numeral 3.1 *"Perfeccionamiento del Contrato"* de la Sección General *"Disposiciones comunes del procedimiento de selección"* y los numerales 2.2.1.1., 2.2.1.2, 2.5 del capítulo II *"Del Procedimiento de Selección"*, numeral XI sobre "Equipamiento" y "Experiencia del Personal Especialista", 3.2 (literales C.2 y C.3) de la Sección específica *"Condiciones Especiales Del Procedimiento De Selección"* de la Sección Específica *"Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección"* de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 8-2020-MDP/CS; de cuya revisión se evidenció lo siguiente:

a) ***<u>En relación a la acreditación de la experiencia del ingeniero residente</u>***

El Consorcio Génesis, con respecto del ingeniero residente, hizo llegar la documentación para acreditar la experiencia del Ingeniero Civil Juan Casimiro Carmona Barrera, con registro CIP 66506, siendo que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, de acuerdo con el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es el área encargada de evaluar la información presentada por el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato, en tal sentido es quien revisó la documentación remitida.

Cabe precisar que para proceder a la evaluación de la documentación que acredita la experiencia del postor se debe tener en cuenta el pronunciamiento n.° 723-2013/DSU-el mismo que contiene un precedente administrativo de observancia obligatoria - que señala: *"La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."* Adicionalmente, el citado precedente administrativo indicaba que: *"No será válida cualquier regulación de las Bases que se oponga a lo señalado en el párrafo anterior".*

Según las bases integradas, el ingeniero residente debía contar con la condición de ingeniero civil y/o arquitecto titulado y colegiado; asimismo, debía tener una experiencia minina de 60 meses, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 5
Requisitos de admisibilidad de las bases integradas

| C. | CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO |
|---|---|
| C.1 | FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA |

Requisitos:

| CARGO | PROFESIÓN | CANTIDAD |
|---|---|---|
| RESIDENTE DE OBRA | Ingeniero civil y/o arquitecto titulado y colegiado deberá a juntar copia simple del título profesional y certificado de habilidad para ejercer la profesión | 1 |
| INGENIERO DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL y MEDIO AMBIENTE | Ingeniero Civil o Ingeniero de seguridad e higiene ocupacional y/o ingeniero civil acreditado en la especialidad y/o ingeniero industrial titulado y colegiado deberá a juntar copia simple del título profesional y certificado de habilidad para ejercer la profesión | 1 |

| C.2 | EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA |
|---|---|

Requisitos:

| CARGO | EXPERIENCIA | CANTIDAD |
|---|---|---|
| RESIDENTE DE OBRA | Debe acreditar experiencia mínima de 60 meses como como residente de obra, y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares, contratos. Con su respectiva conformidad, constancias o certificados o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la expenencia del profesional. | 1 |
| INGENIERO DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL y MEDIO AMBIENTE | Debe acreditar expenencia mínima de 36 meses de experiencia, contados desde la colegiatura como especialista en seguridad y/o ingeniero en seguridad y/o ingeniero e higiene y/o especialista en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente, en la ejecución y/o supervisión de obras general. deberá acreditar su experiencia con copia simple, contratos. Con su respectiva conformidad, constancias o certificados o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la expenencia del profesional | 1 |

**Fuente:** Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-20202-MDP-CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 8)**
**Elaborador por:** Comisión de Control

De la documentación presentada tenemos la declaración jurada firmada por el ingeniero civil Juan Casimiro Carmona, en su calidad de ingeniero residente propuesto, quien señaló como experiencia total acumulada 1929 días y un equivalente a 5,1 años, situación que no se condice con la sumatoria a los días considerados en su misma declaración jurada, que asciende solo a la cantidad de 1799 días, equivalente a 59, 97 meses, es decir por simple suma, no llegó a acreditar los 5 años que exigía las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**.

Aunado a ello tenemos que, separando las fechas de traslape, la documentación presentada por el Consorcio Génesis, con respecto a la experiencia del Ingeniero Civil Juan Casimiro Carmona Barrera, para asumir el cargo de residente de obra, solo acredita 1780 días, equivalente a 59.33 meses, cuando se solicitaba un mínimo de 60 meses, no cumpliendo de este modo con el perfil requerido en las bases integradas, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Cuadro n.° 3
Evaluación de experiencia del ingeniero residente

| Ítem | Documentación presentada | Entidad/ Contratista | Cargo | Obra | Documentación para perfeccionamiento del contrato | | | | Comentario del OCI |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Fecha de inicio | Fecha de término | Experiencia efectiva en días (Entidad) | Experiencia efectiva en días (OCI) | |
| 1 | Certificado de trabajo de 18 de setiembre de 2019 | Constructora Reino Unido EIRL | Residente de obra | "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la Av. Agricultura Cuadras 1 y 2 de la ciudad de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota Cajamarca" | 03/05/2019 | 11/08/2019 | 120 | 101 | |
| 2 | Certificado de trabajo de 16 de abril de 2019 | Consocio 3 E | Residente de obra | "Mejoramiento del servicio de transitabilidad a través del tramo prolongación Alfonso Ugarte desde pencaspampa hasta 28 de julio del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca" | 15/01/2019 | 15/04/2019 | 91 | 91 | |
| 3 | Certificado de trabajo de 20 de agosto de 2018 | Consorcio Vial Rankay - Vimce | Residente de obra | "Rehabilitación de la Avenida Fitzcarrald, desde la carretera a Pomalca hasta la avenida Bolognesi, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo - Lambayeque | 08/02/2018 | 15/08/2018 | 190 | 189 | Traslape parcial, con la obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Tacna cuadras 7, 8, 9, 10, 11 (...) provincia de Ferreñafe - departamento de Lambayeque".* |
| 4 | Certificado de trabajo de 15 de mayo de 2018 | Consorcio Construkat | Residente de obra | "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Tacna cuadras 7, 8, 9, 10, 11 calle 24 de marzo y pasaje salesiano del Pueblo Joven San Juan Bosco - distrito de Ferreñafe - provincia de Ferreñafe - departamento de Lambayeque. | 21/09/2017 | 07/02/2018 | 90 | 140 | |
| 5 | Certificado de trabajo de 31 de octubre de 2018 | Consorcio Ingenieros J&G asociados | Residente de obra | "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la calle victoria cuadra 8 distrito de Tucume, provincia Lambayeque - departamento Lambayeque | 22/08/2018 | 22/10/2018 | 140 | 62 | |
| 6 | Certificado de trabajo de 24 de febrero de 2016 | MP de Ferreñafe | Residente de obra | "Pavimentación de calles en Unidades Vecinales de Ferreñafe" | 01/09/2004 | 30/12/2004 | 121 | 121 | |
| | | | | | 01/05/2005 | 31/08/2005 | 123 | 123 | |
| 7 | Certificado de trabajo de 23 de setiembre de 2016 | Consorcio Los Cedros | Residente de obra | "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la calle las casuarinas entre la calle las delicias y calle los robles; calle los algarrobos entre pasaje los cedros Mz "B" y Mz "C" y calle el puerto entre las calles los algarrobos y calle las delicias - Urb Los cedros, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo - Lambayeque | 23/06/2016 | 20/09/2016 | 152 | 90 | |
| 8 | Certificado de trabajo de 18 de marzo de 2014 | Constructora y Servicios Generales Danza EIRL | Residente de obra | "Creación del servicio de transitabilidad con la pavimentación de la prolongación unión entre Jorge Basadre y la carretera a Chamis - Sector 17 Lucmacucho, provincia de Cajamarca - Cajamarca | 02/10/2013 | 01/03/2014 | 397 | 151 | |
| 9 | "Certificado de trabajo n.° 513-2013-GOREMAD/ORA-OP de 31 de enero de 2013 | Gobierno Regional de Madre de dios | Residente de obra | "Mejoramiento de la vía de acceso del centro poblado de Huepetuhe, a cargo de las subgerencia de obras, de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Gobierno Regional de Madre de Dios" | 01/12/2011 | 31/12/2012 | 35 | 397 | |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

| Ítem | Documentación presentada | Entidad/ Contratista | Cargo | Obra | Documentación para perfeccionamiento del contrato | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Fecha de inicio | Fecha de término | Experiencia efectiva en días (Entidad) | Experiencia efectiva en días (OCI) | Comentario del OCI |
| 10 | 'Certificado de trabajo de 10 de diciembre de 2006 | MP de Tambopata | Residente de obra | "Pavimentación del jr. Daniel Alcides Carrion Cuadra 3" | 01/11/2006 | 05/12/2006 | 35 | 35 | Traslape parcial con la obra: "Construcción de veredas en asentamiento humano" |
| 11 | Certificado de trabajo de 10 de noviembre de 2006 | MP de Tambopata | Residente de obra | "Construcción de veredas en asentamiento humano" | 01/07/2006 | 31/10/2006 | 123 | 123 | |
| 12 | Certificado de Trabajo n.° 089-2006-GOREMAD-DRA-OP | Gobierno Regional de Madre de dios | Residente de obra | "Mejoramiento Vial Urbano de las principales vias de la zona nor oeste de Puerto Maldonado" | 17/05/2006 | 20/06/2006 | 35 | 35 | |
| 13 | Acta de terminación de obra | Trabajar urbano | Residente de obra | "Construcción de veredas y Rehabilitación de Via" | 01/03/2004 | 30/06/2004 | 147 | 122 | |
| | | | Experiencia total acumulada (días) | | | | 1799 | 1780 | |
| | | | Experiencia total acumulada (meses) | | | | 59.97 (59 meses y 29 días) | 59.33 (59 meses y 10 días) | De acuerdo a las bases integradas, tenia que acreditar un mínimo de 60 meses |

**Fuente:** Documentos presentados mediante Carta N° 002-2021-CG de 13 de enero de 2021 por el Consorcio Génesis para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 23)**
**Elaborador por:** Comisión de control.

En este sentido, el CPC Edgard Bernabé Silva, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, en su condición de órgano encargado de las contrataciones y que tiene como función la gestión administrativa del contrato, por consiguiente la evaluación de la documentación presentado por el Consorcio Génesis para el perfeccionamiento del contrato, no cumplió con lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases integradas que señala: *"El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia"*, emitiendo el informe n.° 013-2021-MDP/SGAySG de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)** señalando que el Consorcio Génesis *"ha presentado toda la documentación que es requisito obligatorio para la suscripción del contrato"* remitiendo a la Gerencia Municipal la documentación a fin que se proceda con la firma del respectivo contrato, pese al incumplimiento normativo; situación que conllevó que, el 15 de enero de 2021, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y DIDUR se suscribiera el Contrato de ejecución de obra n.° 002-2021/MDP-GM **(Apéndice n.° 25)** por el importe de S/ 2 261 420,20 al margen de la normativa legal vigente.

b) <u>En relación a la acreditación del equipamiento mínimo</u>

Las bases integradas, con respecto del equipamiento mínimo establecieron, que se debía contar con 32 bienes entre equipos y maquinaria, los que se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 4**
**Relación de equipos y maquinaria según las Bases Integradas**

| Ítem | Descripción | Cantidad |
|---|---|---|
| 01 | Teodolito | 01 |
| 02 | Nivel Topografico Con Tripode | 01 |
| 03 | Estación Total | 01 |
| 04 | Motobomba De 2" Inc. Manguera Y Manga | 01 |
| 05 | Rodillo Neumatico | 01 |
| 06 | Rodillo Tandem | 01 |
| 07 | Rodillo Liso Vibratorio Auto Propulsado 101-135hp-12tn | 01 |
| 08 | Compactadora Vibr. Tipo Plancha 7 Hp. | 01 |
| 09 | Compactadora Vibr. Tipo Plancha 4 Hp. | 01 |
| 10 | Cortadora De Disco | 01 |
| 11 | Martillo Hidraulico Para Retro Excavadora | 01 |
| 12 | Martillo Hidraulico Para Minicargador | 01 |
| 13 | Cargador Sobre Llantas De 125 – 135hp 3 Yd3 | 01 |
| 14 | Minicargador | 01 |
| 15 | Retro Excavadora S/ Llantas 58 Hp 1 Yd3 | 01 |
| 16 | Tracto De Orugas De 190-240hp | 01 |
| 17 | Motoniveladora De 125hp | 01 |
| 18 | Camión Plataforma 4 X 2 122hp 8 Ton. P/Rodillo Liso | 01 |
| 19 | Camión Plataforma 4 X 2 122hp 8 Ton. P/Rodillo Neumatico | 01 |
| 20 | Camión Plataforma 4 X 2 122hp 8 Ton. P/Rodillo Tandem | 01 |
| 21 | Camión Volquete 15 M3 | 01 |
| 22 | Camión Concretero 3.5 M3 | 01 |
| 23 | Camión Cisterna | 01 |
| 24 | Compresora De Aire | 01 |
| 25 | Vibrador De Concreto 4hp 2.40" | 01 |
| 26 | Mezcladora De Concreto 9-11p3 | 01 |
| 27 | Planta De Asfalto En Caliente M.E.50.65 Ton/H | 01 |
| 28 | Barredora Mecanica | 01 |
| 29 | Cocina Asfaltica 250 Gl | 01 |
| 30 | Calentador De Aceite 468hp P3 | 01 |
| 31 | Pavimentadora | 01 |
| 32 | Secadora De Aridos | 01 |

**Fuente:** Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 8-2020-MDP/CS **(Apéndice n.° 8)**
**Elaborador por:** Comisión de control.

De acuerdo al anexo n.° 5 de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, para la firma del contrato se presentarán la documentación para acreditar el equipamiento mínimo, en razón por la cual, el Consorcio Génesis, adjunto las cartas de compromiso que se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Cuadro n.° 5
Cartas de compromiso de alquiler de equipos

| Carta de Compromiso de equipamiento y maquinaria | | | Cantidad de equipos |
|---|---|---|---|
| Persona jurídica/persona natural que emitió el documento | n.° | Fecha de emisión | |
| Corporación Asfalto y Pavimentos Castillo SAC – ASFALPACA | Sin número | 6/1/2021 | 18 equipos |
| Richard Lluncor Saavedra | Sin número | 8/1/2021 | 6 equipos |
| Constructora EGC&S – Servicios Generales SAC | Sin número | 8/1/2021 | 4 equipos |
| Katherine del Milagro Bances Ramírez (Transporte "Bances") | Sin número | 12/1/2021 | 1 equipo |
| Yuleisy del Pilar Bances Ramírez (Servicio de alquiler de maquinaria) | Sin número | 12/1/2021 | 1 equipo |
| TOTAL: | | | 30 equipos |

**Fuente:** Documentos presentados mediante Carta N° 002-2021-CG de 13 de enero de 2021para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 23)**
**Elaborador por:** Comisión de control.

Las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** establecieron que para el perfeccionamiento del contrato el ganador de la buena pro tenía que presentar documentos para acreditar un equipamiento mínimo de 32 bienes entre equipos y maquinaria; sin embargo, el Consorcio Génesis, presentó 5 cartas de compromiso de alquiler, con respecto de terceros que se comprometen alquilar solo 30 de los 32 equipos requeridos; por lo tanto, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, no observó que no se cumplía con lo establecido en las bases integradas, referido a la cantidad requerida para el equipamiento mínimo, permitiendo que continúe el trámite suscribiendo el contrato de ejecución de obra n.° 002-2021/MDP-GM de 15 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 25)**

Por otro lado, respecto a las cartas de compromiso de arrendamiento de equipos presentadas por el Consorcio Génesis para el perfeccionamiento del contrato, se advierte la Carta sin número de la Constructora EGC&S - Servicios Generales SAC con RUC 20526319126 de 8 de enero de 2021, documento respecto del cual, el señor Enrique Guzmán Chinchay, gerente General, supuesto emisor de dicho documento, comunica al Órgano de Control Institucional a través de la Carta Nº 09-2022-CONSTRUCTORA EGC&S de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, lo siguiente: *"que el documento presentado como CARTA DE COMPROMISO por parte del CONSORCIO GENESIS, es totalmente falso. Que ni el contenido, ni la firma son verídicos, toda vez que mi representada no ha emitido la mencionada carta."*

Por lo tanto, además de que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, no observó que no se cumplía con lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, referido a la experiencia del ingeniero residente y a la cantidad requerida para el equipamiento mínimo; también se evidenció que el Consorcio Génesis, ganador de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 8-2020-MDP/CS – Primera Convocatoria, presentó una Carta de Compromiso de Arrendamiento de Equipos cuya autenticidad ha sido negada por la supuesta empresa emisora, con la cual acreditó el equipamiento mínimo requerido de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial, permitiéndole se continúe el trámite para finalmente suscribir el contrato de ejecución de obra n.° 002-2021/MDP-GM de 15 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 25)**

Al respecto, cabe mencionar que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, es una de las áreas que conformó el Comité de

Selección, por lo que su actuar impidió cautelar la legalidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial y garantizar que los recursos del estado sean utilizados de manera eficiente y eficaz.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, modificado con los Decretos Supremos n.° 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019, n.° 107 y 108-2020-PCM de 16 de junio de 2020, respectivamente,** que establece:

  ***Artículo 26.- Suplencia y remoción de los integrantes del comité de selección***
  *Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Éste, una vez que participe, se mantiene como titular para todos los efectos.*
  *Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada. En el mismo documento se designa al nuevo integrante.*
  *Se entiende por situación justificada la demora, negligencia o indicios sustentados de desviación en la conducción de los procedimientos de selección, entre otros, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a la que hubiera lugar.*

  ***Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad***
  *(...)*
  *Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:*
  *a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.*
  *(...)*

  ***Artículo 36.- Presentación y admisibilidad de ofertas***
  *(...)*
  *36.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección o el OEC, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en el artículo 37 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
  *(...)*

  ***Artículo 37.- requisitos de admisibilidad de ofertas***
  *Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:*
  *(...)*
  *g) Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.*

  ***Artículo 54.-* Requisitos para la suscripción del contrato**
  *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:*
  *(...)*
  *4. Otros que las bases establezcan.*
  *(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA
COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA
COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019

> ***Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección***
> *44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros*
> *(...)*
> *44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente*
> *44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.*
> *44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.*

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020-MDP/CS - primera convocatoria**, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Rehabilitación de calles del sector la Plata, del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*; con Código Único de Inversiones n.° 2473782, que dispone:

> ***"SECCIÓN GENERAL***
> ***DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> *(...)*
> ***CAPÍTULO III***
> ***DEL CONTRATO***
> ***3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO***
> *Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases*
> *(...)*
>
> *El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.*
>
> *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.*
>
> ***"SECCIÓN ESPECÍFICA***
> ***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***(...)***
> ***CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***(...)***
> ***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

*(...)*

a) *Carta de Línea de Crédito equivalente a 1.0 vez el valor referencial, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.* ***(Anexo N° 7)***

| Importante |
|---|
| • *El comité de selección rechaza las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el artículo 39 del Reglamento, teniéndose estas por no admitidas.* |
| • *El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.* |

***2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento***

*El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los* ***"Requisitos de Admisibilidad"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

***2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*(...)*

g) *Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del jefe de obra, de corresponder.*

*(...)*

***CAPÍTULO III***
***REQUERIMIENTO***

*(...)*

***XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS***

***EQUIPAMIENTO***. -

*EQUIPO Y MAQUINARIA:*

| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 01 | TEODOLITO | 01 |
| 02 | NIVEL TOPOGRAFICO CON TRIPODE | 01 |
| 03 | ESTACIÓN TOTAL | 01 |
| 04 | MOTOBOMBA DE 2" INC. MANGUERA Y MANGA | 01 |
| 05 | RODILLO NEUMATICO | 01 |
| 06 | RODILLO TANDEM | 01 |
| 07 | RODILLO LISO VIBRATORIO AUTO PROPULSADO 101-135HP-12TN | 01 |
| 08 | COMPACTADORA VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP. | 01 |
| 09 | COMPACTADORA VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP. | 01 |
| 10 | CORTADORA DE DISCO | 01 |
| 11 | MARTILLO HIDRAULICO PARA RETRO EXCAVADORA | 01 |
| 12 | MARTILLO HIDRAULICO PARA MINICARGADOR | 01 |
| 13 | CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125 – 135HP 3 YD3 | 01 |
| 14 | MINICARGADOR | 01 |
| 15 | RETRO EXCAVADORA S/ LLANTAS 58 HP 1 YD3 | 01 |
| 16 | TRACTO DE ORUGAS DE 190-240HP | 01 |
| 17 | MOTONIVELADORA DE 125HP | 01 |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 18 | CAMIÓN PLATAFORMA 4 X 2 122HP 8 TON. P/RODILLO LISO | 01 |
| 19 | CAMIÓN PLATAFORMA 4 X 2 122HP 8 TON. P/RODILLO NEUMATICO | 01 |
| 20 | CAMIÓN PLATAFORMA 4 X 2 122HP 8 TON. P/RODILLO TANDEM | 01 |
| 21 | CAMIÓN VOLQUETE 15 M3 | 01 |
| 22 | CAMIÓN CONCRETERO 3.5 M3 | 01 |
| 23 | CAMIÓN CISTERNA | 01 |
| 24 | COMPRESORA DE AIRE | 01 |
| 25 | VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 2.40" | 01 |
| 26 | MEZCLADORA DE CONCRETO 9-11P3 | 01 |
| 27 | PLANTA DE ASFALTO EN CALIENTE M.E.50.65 TON/H | 01 |
| 28 | BARREDORA MECANICA | 01 |
| 29 | COCINA ASFALTICA 250 GL | 01 |
| 30 | CALENTADOR DE ACEITE 468HP P3 | 01 |
| 31 | PAVIMENTADORA | 01 |
| 32 | SECADORA DE ARIDOS | 01 |

***Acreditación:***

*Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.*

***PERSONAL ESPECIALISTA.*** -

*(...)*
*EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA*

1.- ***RESIDENTE DE OBRA***
*Ingeniero Civil con experiencia mínima de CINCO (5) años de experiencia, contados desde la colegiatura como Residente de obra, y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión; en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares.*

***Acreditación***

*La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder, (...)*

*Nota: La experiencia que se acredite para la firma de contrato, será fiscalizada en su totalidad y de contener información falsa y/o inexacta se procederá a informar a OSCE para las sanciones correspondientes.*
*(...)*

***3.2. Requisitos de Admisibilidad***

| C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO | |
|---|---|
| (...) | |
| C.2 | EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA |
| | Requisitos: |

| CARGO | EXPERIENCIA | CANTIDAD |
|---|---|---|
| RESIDENTE DE OBRA | Debe acreditar experiencia mínima de 60 meses como como residente de obra, y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares, contratos. Con su respectiva conformidad, constancias o certificados o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional. | 1 |

(...)

Acreditación:

La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. **(Anexo N° 5)**

***Importante***

*El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo del Reglamento.*

**C.3 EQUIPAMIENTO**

Requisitos:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 1 | TEODOLITO | 01 |
| 2 | NIVEL TOPOGRÁFICO CON TRÍPODE | 01 |
| 3 | ESTACIÓN TOTAL | 01 |
| 4 | MOTOBOMBA DE 2" INCLUYE MANGUERA Y MANGA | 01 |
| 5 | RODILLO NEUMÁTICO | 01 |
| 6 | RODILLO TENDENTE | 01 |
| 7 | RODILLO LISO VIBRATORIO AUTO PROPULSADO 101-135HP-12TN | 01 |
| 8 | COMPACTADOR VIBRADOR TIPO PLANCHA 7HP | 01 |
| 9 | COMPACTADOR VIBRADOR TIPO PLANCHA 4HP | 01 |
| 10 | CORTADORA DE DISCO | 01 |
| 11 | MARTILLO HIDRÁULICO PARA RETRO EXCAVADORA | 01 |
| 12 | MARTILLO HIDRÁULICO PARA MINICARGADOR | 01 |
| 13 | CARGADOR SOBRE LLANTAS 125 - 135 HP 3 YD3 | 01 |
| 14 | MINICARGADOR | 01 |
| 15 | RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58HP 1 YD3 | 01 |
| 16 | TRACTOR DE ORUGA DE 190-240HP | 01 |
| 17 | MOTONIVELADORA DE 125 HP | 01 |
| 18 | CAMIÓN PLATAFORMA 4X2 122HP 8 TON. P/RODILLO LISO | 01 |
| 19 | CAMIÓN PLATAFORMA 4X2 122HP 8 TON. P/RODILLO NEUMÁTICO | 01 |
| 20 | CAMIÓN PLATAFORMA 4X2 122HP 8 TON. P/RODILLO TÁNDEM. | 01 |
| 21 | CAMIÓN VOLQUETE 15 M3 | 01 |
| 22 | CAMIÓN CONCRETERO | 01 |
| 23 | CAMIÓN CISTERNA | 01 |
| 24 | COMPRESORA DE AIRE | 01 |
| 25 | VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40" | 01 |
| 26 | MESCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 9-11 P3 | 01 |
| 27 | PLANTA DE ASFALTO EN CALIENTE M.E.50.65 TON/H | 01 |
| 28 | BARREDORA MECÁNICA | 01 |
| 29 | COCINA ASFÁLTICA 250 GL. | 01 |
| 30 | CALENTADOR DE ACEITE 468HP P3 | 01 |
| 31 | PAVIMENTADORA | 01 |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 32 SECADORA DE ÁRIDOS | 01 | |

Acreditación:
Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (**Anexo N° 5**)

**ANEXO Nº 7**

**MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA**
**(Aplica para líneas de crédito)**

Señores
**[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]**
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL Nº** [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

De nuestra consideración,
A solicitud de nuestro cliente (.....) (en caso de Consorcio consignar el nombre del consorcio y razón social de quienes lo integran), indicamos que tiene (n) una línea de crédito aprobada y vigente de hasta S/. ..... (Detallar en números) ..... (Detallar en letras).

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora.

Atentamente,

Firma de la entidad emisora

Dirección de la entidad emisora:_____

| **Importante** |
|---|
| *Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37 del Reglamento.*<br><br>*En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida debe ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.*<br><br>*Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora.* |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Los hechos expuestos, vulneraron la eficiencia en la administración pública, al no garantizar el desenvolvimiento transparente y la regularidad de la administración pública.

Los hechos antes expuestos se han originado por el accionar del Comité de Selección, quien admitió una propuesta que no cumplía con lo establecido en las bases integradas; así como, por la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales al permitir el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra, pese que la documentación no acreditaba la experiencia del ingeniero residente ni el equipamiento mínimo requerido en las bases integradas.

Los señores Richard Franklin Llontop Puicón, Jesús Hernán Dávila Bravo, Olga Elizabeth Medina Muñoz comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico, debiendo precisar que el señor Edgard Humberto Bernabé Silva, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyéndose que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico; tal como se describe a continuación:

- **Richard Franklin Llontop Puicón**, identificado con DNI n.° 42135698, Presidente Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 8-2020-MDP/CS – Primera Convocatoria, periodo de gestión de 11 de diciembre de 2020 a 29 de diciembre de 2020; habiéndose comunicado el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2022-CG/0425-02-009 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, habiendo presentado comentarios mediante Documento sin número de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, quien permitió se incorporara, en la terna de titulares del Comité de Selección, la arquitecta Olga Elizabeth Medina Muñoz, quien era miembro suplente del presidente, no correspondiéndole asumir como segundo miembro titular, toda vez que los suplentes solo pueden actuar en ausencia del titular tal como lo señala el artículo 26° del citado reglamento; es decir la mencionada servidora, solo podía actuar ante la ausencia del presidente del Comité de Selección; sin embargo, procedieron de este modo, y continuaron con el procedimiento de contratación hasta el otorgamiento de la buena pro, sin que se designe al nuevo integrante.

  Además, junto a los otros 2 integrantes, elaboró, visó y suscribió el *"Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-20202-MDP-CS – Primera Convocatoria"* de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)** donde consta que el Comité de Selección el cual presidió, admitió la oferta del Consorcio Génesis pese a que adjuntó la Carta de Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, emitida por la Cooperativa de Ahorros y Crédito *"Niño Rey Huamanga – Ayacucho"*, documento al que no se le observó ningún aspecto; pero que sin embargo, a la vista se evidencia que en dicho documento emitido por la COOPAC, señala que es: *"UNA LINEA DE CREDITO PARA CAPITAL DE TRABAJO (Préstamo en efectivo), disponible, aprobada de hasta (...)"*, cuando de acuerdo al modelo del anexo n.° 7 de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, debe decir: "(...) una línea de crédito aprobada y vigente de hasta (...)"

  Tal como se observa, el documento emitido por la COOPAC "Niño Rey Huamanga – Ayacucho", señala que la línea de crédito es para capital de trabajo, cuando el anexo n.° 7 de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** no lo considera; además de que, no se especifica la dirección de la entidad emisora; de lo que se colige, que el documento "Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020" de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** emitida por la COOPAC "Niño Rey Huamanga – Ayacucho" presentada por el Consorcio Génesis, tampoco respetó el modelo que se encuentra detallado en el anexo n.° 7 de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, y bajo el mismo criterio que utilizó el Comité de Selección al no admitir la propuesta del postor R&M Bioconstrucciones SAC, quien presentó como Carta de Línea de Crédito el documento sin número de 23 de diciembre de 2020 emitido por el Banco GNB **(Apéndice n.° 16)**, señalando como fundamento para no admitirla que, no se especifica la dirección de la entidad emisora, que no se detalla el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

monto en letras, y que no cumple con el contenido de la información mínima como es la línea de crédito aprobada y vigente ya que en su lugar señaló "exposición crediticia máxima aprobada de (...)", tampoco debió admitir la propuesta del Consorcio Génesis.

Por lo tanto, al no cumplir ambos documentos con la formalidad de las bases integradas, no debió ser admitida ninguna de las dos propuestas debiendo declarase desierto el citado procedimiento de selección; sin embargo, junto a los otros 2 miembros del Comité de Selección, el 29 de diciembre de 2020, como se evidencia en el *"Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 008-20202-MDP-CS–Primera Convocatoria"* **(Apéndice n.° 9)** admitió únicamente la propuesta del Consorcio Génesis, a quien finalmente se le otorgó la buena pro.

De este modo, contravino los artículos 26º, 28º, 36 y 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, modificado con los Decretos Supremos n.º 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019, n.º 107 y 108-2020-PCM de 16 de junio de 2020, respectivamente, relacionados con suplencia y remoción de los integrantes del Comité de Selección; quorum, acuerdo y responsabilidad; presentación y admisibilidad de ofertas.

Además, incumplió con los numerales 44.5, 44.7 y 44.8 del artículo 44º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado con la designación, suplencia y remoción de los integrantes del Comité de Selección.

También transgredió los numerales 2.2.1.1 del Capítulo II y el Anexo n.º 7 de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020-MDP/CS – primera convocatoria **(Apéndice n.° 8)**, sobre documentos para la admisibilidad de la oferta.

Asimismo, en su condición de Presidente titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 8-2020-MDP/CS – Primera Convocatoria, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 28º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Sumado a ello, en aplicación supletoria de la primera disposición complementaria final del reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, incumplió con el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establecen *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Adicionalmente, cabe señalar que las labores efectuadas como Presidente titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 8-2020-MDP/CS – Primera Convocatoria debieron ser ejercidas en concordancia con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, así como el numeral 1.1) Principio de legalidad, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Jesús Hernán Dávila Bravo**, identificado con DNI N°: 43542831, Primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 8-2020-MDP/CS-1, período de gestión de 11 de diciembre de 2020 a 29 de diciembre de 2020; habiéndose comunicado el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° N° 00000005-2022-CG/0425-02-009 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, habiendo presentado comentarios mediante Documento s/n de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, quien junto al Presidente del Comité de Selección, permitió se incorporara, en la terna de titulares del Comité de Selección, la arquitecta Olga Elizabeth Medina Muñoz, quien era miembro suplente del presidente, no correspondiéndole asumir como segundo miembro titular, toda vez que los suplentes solo pueden actuar en ausencia del titular tal como lo señala el artículo 26° del citado reglamento; es decir la mencionada servidora, solo podía actuar ante la ausencia del presidente del Comité de Selección; sin embargo, procedieron de este modo, y continuaron con el procedimiento de contratación hasta el otorgamiento de la buena pro, sin que se designe al nuevo integrante.

Además, junto a los otros 2 integrantes, elaboró, visó y suscribió el *"Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-20202-MDP-CS – Primera Convocatoria"* de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)** donde consta que el Comité de Selección el cual presidió, admitió la oferta del Consorcio Génesis pese a que adjuntó el Documento Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** , emitida por la Cooperativa de Ahorros y Crédito "Niño Rey Huamanga – Ayacucho", documento al que no se le observó ningún aspecto; pero que sin embargo, a la vista se evidencia que en dicho documento emitido por la COOPAC, señala que es: *"UNA LINEA DE CREDITO PARA CAPITAL DE TRABAJO (Préstamo en efectivo), disponible, aprobada de hasta (...)"*, cuando de acuerdo al modelo del anexo n.° 7 de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, debe decir: "(...) una línea de crédito aprobada y vigente de hasta (...)"

Tal como se observa, el documento emitido por la COOPAC "Niño Rey Huamanga – Ayacucho" **(Apéndice n.° 15)**, señala que la línea de crédito es para capital de trabajo, cuando el anexo n.° 7 de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** no lo considera; además de que, no se especifica la dirección de la entidad emisora; de lo que se colige, que el documento *"Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020"* de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** emitida por la COOPAC "Niño Rey Huamanga – Ayacucho" presentada por el Consorcio Génesis, tampoco respetó el modelo que se encuentra detallado en el anexo n.° 7 de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, y bajo el mismo criterio que utilizó el Comité de Selección al no admitir la propuesta del postor R&M Bioconstrucciones SAC, quien presentó como Carta de Línea de Crédito el documento emitido por el Banco GNB **(Apéndice n.° 16)**, señalando como fundamento para no admitirla

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

que, no se especifica la dirección de la entidad emisora, que no se detalla el monto en letras, y que no cumple con el contenido de la información mínima como es la línea de crédito aprobada y vigente ya que en su lugar señaló "exposición crediticia máxima aprobada de (...)", tampoco debió admitir la propuesta del Consorcio Génesis.

Por lo tanto, al no cumplir ambos documentos con la formalidad de las bases integradas, no debió ser admitida ninguna de las dos propuestas debiendo declarase desierto el citado procedimiento de selección; sin embargo, junto a los otros 2 miembros del Comité de Selección, el 29 de diciembre de 2020, como se evidencia en el *"Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 008-20202-MDP-CS–Primera Convocatoria"* **(Apéndice n.° 9)** admitió únicamente la propuesta del Consorcio Génesis, a quien finalmente se le otorgó la buena pro.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en los artículos 26º, 28º, 36 y 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, modificado con los Decretos Supremos n.º 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019, n.º 107 y 108-2020-PCM de 16 de junio de 2020, respectivamente, relacionados con suplencia y remoción de los integrantes del Comité de Selección; quorum, acuerdo y responsabilidad; presentación y admisibilidad de ofertas.

Además, incumplió con los numerales 44.5, 44.7 y 44.8 del artículo 44º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado con la designación, suplencia y remoción de los integrantes del Comité de Selección.

También transgredió los numerales 2.2.1.1 del Capítulo II y el Anexo n.º 7 de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020-MDP/CS – primera convocatoria **(Apéndice n.° 8)**, sobre documentos para la admisibilidad de la oferta.

Asimismo, en su condición de Primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 8-2020-MDP/CS – Primera Convocatoria, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 28º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Sumado a ello, en aplicación supletoria de la primera disposición complementaria final del reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, incumplió con el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establecen *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Adicionalmente, cabe señalar que las labores efectuadas como Primer miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 8-2020-MDP/CS – Primera Convocatoria debieron ser ejercidas en concordancia con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, así como el numeral 1.1) Principio de legalidad, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Olga Elizabeth Medina Muñoz**, identificada con DNI n.º 41466670, Presidente Suplente y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 8-2020-MDP/CS – Primera Convocatoria, periodo de gestión de 11 de diciembre de 2020 a 29 de diciembre de 2020, habiéndose comunicado el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° Nº 00000006-2022-CG/0425-02-009 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, habiendo presentado comentarios mediante Documento s/n de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, quien en su condición de Presidente Suplente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 8-2020-MDP/CS – Primera Convocatoria, se incorpora, en la terna de titulares del Comité de Selección, no correspondiéndole asumir como segundo miembro titular, toda vez que los suplentes solo pueden actuar en ausencia del titular tal como lo señala el artículo 26° del citado reglamento; es decir la mencionada servidora, solo podía actuar ante la ausencia del presidente del Comité de Selección; sin embargo, procedieron de este modo, y continuaron con el procedimiento de contratación hasta el otorgamiento de la buena pro, sin que se designe al nuevo integrante.

  Además, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 8-2020-MDP/CS – Primera Convocatoria, junto a los otros 2 integrantes, elaboró, visó y suscribió el *"Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 008-20202-MDP-CS – Primera Convocatoria"* de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)** donde consta que junto a los otros dos miembros del Comité de Selección admitió la oferta del Consorcio Génesis pese a que adjuntó la Carta de Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, emitida por la Cooperativa de Ahorros y Crédito *"Niño Rey Huamanga – Ayacucho"*, documento al que no se le observó ningún aspecto; pero que sin embargo, a la vista se evidencia que en dicho documento emitido por la COOPAC, señala que es: *"UNA LINEA DE CREDITO PARA CAPITAL DE TRABAJO (Préstamo en efectivo), disponible, aprobada de hasta (...)"*, cuando de acuerdo al modelo del anexo n.° 7 de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, debe decir: "(...) una línea de crédito aprobada y vigente de hasta (...)"

  Tal como se observa, el documento emitido por la COOPAC "Niño Rey Huamanga – Ayacucho" **(Apéndice n.° 15)**, señala que la línea de crédito es para capital de trabajo, cuando el anexo n.º 7 de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** no lo considera; además de que, no se especifica la dirección de la entidad emisora; de lo que se colige, que el documento *"Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020"* de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** emitida por la COOPAC *"Niño Rey Huamanga – Ayacucho"* presentada por el Consorcio Génesis, tampoco respetó el modelo que se encuentra detallado en el anexo n.° 7 de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, y bajo el mismo criterio que utilizó el Comité de Selección al no admitir la propuesta del postor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

R&M Bioconstrucciones SAC, quien presentó como Carta de Línea de Crédito el documento emitido por el Banco GNB **(Apéndice n.° 16)**, señalando como fundamento para no admitirla que, no se especifica la dirección de la entidad emisora, que no se detalla el monto en letras, y que no cumple con el contenido de la información mínima como es la línea de crédito aprobada y vigente ya que en su lugar señaló "*exposición crediticia máxima aprobada de (...)*", tampoco debió admitir la propuesta del Consorcio Génesis.

Por lo tanto, al no cumplir ambos documentos con la formalidad de las bases integradas, no debió ser admitida ninguna de las dos propuestas debiendo declararse desierto el citado procedimiento de selección; sin embargo, junto a los otros 2 miembros del Comité de Selección, el 29 de diciembre de 2020, como se evidencia en el *"Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 008-20202-MDP-CS–Primera Convocatoria"* **(Apéndice n.° 9)** admitió únicamente la propuesta del Consorcio Génesis, a quien finalmente se le otorgó la buena pro.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en los artículos 26º, 28º, 36 y 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, modificado con los Decretos Supremos n.º 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019, n.º 107 y 108-2020-PCM de 16 de junio de 2020, respectivamente, relacionados con suplencia y remoción de los integrantes del Comité de Selección; quorum, acuerdo y responsabilidad; presentación y admisibilidad de ofertas.

Además, incumplió con los numerales 44.5, 44.7 y 44.8 del artículo 44º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado con la designación, suplencia y remoción de los integrantes del Comité de Selección.

También transgredió los numerales 2.2.1.1 del Capítulo II y el Anexo n.º 7 de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020-MDP/CS – primera convocatoria, sobre documentos para la admisibilidad de la oferta.

Asimismo, en su condición de Presidente suplente y Segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 8-2020-MDP/CS – Primera Convocatoria, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 28º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Sumado a ello, en aplicación supletoria de la primera disposición complementaria final del reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, incumplió con el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establecen *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

*contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Adicionalmente, cabe señalar que las labores efectuadas debieron ser ejercidas en concordancia con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, así como el numeral 1.1) Principio de legalidad, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Edgard Humberto Bernabé Silva**, identificado con DNI n.° 17539830, en su condición de Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de Pimentel de Chiclayo, de 13 de enero de 2021 a 15 de enero de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2021-MDP/A de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2021-MDP/A de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 29)**; habiéndosele comunicado el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2022-CG/0425-02-009 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, no habiendo presentado comentarios.

Edgard Humberto Bernabé Silva, en su condición de Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales[7] quien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8], tenía como función la gestión administrativa del contrato que involucraba el trámite de su perfeccionamiento; sin embargo, no advirtió como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, que el Consorcio Génesis, ganador de la buena pro, no cumplió con acreditar la experiencia efectiva mínima requerida para el Residente de Obra de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas.

Aunado a ello, los documentos presentados mediante Carta N° 002-2021-CG de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 23)** por el citado consorcio tampoco cumplieron con acreditar el equipamiento mínimo, toda vez que las bases integradas solicitaba acreditar 32 equipos, siendo que el consorcio presentó documentación para acreditar solo 30 equipos, adjuntando una carta de compromiso de un camión plataforma 4 x 2 (cama baja) de 170 HP/ 36 TN; sin embargo, las bases integradas solicitaban los tres camiones plataforma que se detalla a continuación: un camión plataforma 4 x 2 (P/Rodillo liso) de 122 HP/ 8 TN, un camión plataforma 4 x 2 (P/Rodillo neumático) de 122 HP/ 8 TN y un camión plataforma 4 x 2 (P/Rodillo tándem) de 122 HP/ 8 TN.

A pesar de esto se otorgó la conformidad emitiendo el Informe n.° 013-2021-MDP/SGAySG de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)** señalando que el Consorcio Génesis *"ha presentado*

INTEGRANTE ABOGADO
JEFE DE LA COMISIÓN
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
OCI - MPCH

7 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2021-MDP/A de 13 de enero de 2021 se le designó como Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales; cabe indicar que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MDP/A de 30 de diciembre de 2019, establece en el Artículo 100° como denominación de la unidad orgánica "Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales", y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015, establece la denominación del cargo como "Jefe de Unidad de Abastecimiento".

8 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, modificado con los Decretos Supremos n.° 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019, n.° 107 y 108-2020-PCM de 16 de junio de 2020, respectivamente.

*toda la documentación que es requisito obligatorio para la suscripción del contrato"* remitiendo a la Gerencia Municipal la documentación a fin que se proceda con la firma del respectivo contrato, pese al incumplimiento normativo; situación que conllevó que, el 15 de enero de 2021, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y DIDUR se suscribiera el Contrato de ejecución de obra n.° 002-2021/MDP-GM **(Apéndice n.° 25)** por el importe de S/ 2 261 420,20 al margen de la normativa legal vigente.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias, referido a requisitos para la suscripción del contrato.

De la misma manera, inobservó lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III "Del Contrato" de la Sección General *"Disposiciones comunes del procedimiento de selección"*; el numeral 2.2.1.2 y 2.5 del Capítulo II *"Del procedimiento de selección"* y los numerales XI y 3.2 (incisos C.2 y C.3) del Capítulo III *"Requerimiento"* de la Sección Específica *"Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección"* de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020-MDP/CS - primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Rehabilitación de calles del sector la Plata, del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, referidos al perfeccionamiento del contrato, documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento, requisitos para perfeccionar el contrato, equipamiento y experiencia del personal especialista, y acreditación de la experiencia del personal especialista y del equipamiento.

Sumado a ello, en aplicación supletoria de la primera disposición complementaria final del reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, incumplió con el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establecen *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

De igual manera, como Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme lo señala el artículo 100° del Reglamento de Organización de Funciones –ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel **(Apéndice n.° 28)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MDP/A de 30 de diciembre de 2019[9] **(Apéndice n.° 28)**, ha incumplido sus funciones establecidas en los literales a), e) y f) del artículo 101° del ROF, que señalan: *"a) Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico, en el marco del Sistema de Abastecimiento, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consultoría de obras y contratación de ejecución de obras, requerido por las diversas unidades de organización de la municipalidad, de conformidad con los planes y presupuesto institucional."*, *"e) Elaborar los contratos derivados de los procesos de selección de bienes, servicios, consultorías y obras de la municipalidad, en los casos que corresponda"*, y *"f) (…) así como cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de contrataciones y adquisiciones"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[9] Mediante Acuerdo de Concejo n.° 028-2019-MDP/CM de 27 de diciembre de 2019 se acordó aprobar la *"ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL"*

Asimismo, transgredió la función establecida en el cargo de Jefe de Unidad de Abastecimiento establecida en el numeral 2.1 de la sección IV.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 28)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, que en la descripción de funciones señala: *"Planear, organizar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Almacenes, conforme a las disposiciones legales vigentes"*, asimismo en los literales establece: *"j) Planear, organizar, supervisar y evaluar los procesos de Adquisiciones, Servicios de Bienes y Obras conforme a las disposiciones legales (...)"*

Adicionalmente, cabe señalar que las labores efectuadas como subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales debieron ser ejercidas en concordancia con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, así como el numeral 1.1) Principio de legalidad, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

## ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Se admitió propuesta que no cumplía con lo establecido en las bases integradas; suscribiéndose contrato con postor adjudicado con la buena pro que incumplió con acreditar los requisitos establecidos; ocasionando vulneración a la eficiencia en la administración pública, al no garantizar el desenvolvimiento transparente y la regularidad de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Se admitió propuesta que no cumplía con lo establecido en las bases integradas; suscribiéndose contrato con postor adjudicado con la buena pro que incumplió con acreditar los requisitos establecidos; ocasionando vulneración a la eficiencia en la administración pública, al no garantizar el desenvolvimiento transparente y la regularidad de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

## IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Se consigna el párrafo siguiente:

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

# V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pimentel, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad Distrital de Pimentel, en adelante "Entidad", convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 8-2020-MDP/CS – Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de calles del sector la Plata, del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", procedimiento de contratación que en la etapa de admisión, calificación y otorgamiento de la Buena Pro estuvo integrada únicamente por el presidente titular y el primer miembro titular del Comité de Selección, por lo que, al no poder continuar con las actividades del procedimiento de contratación, toda vez que no contaba con el segundo miembro (ante la ausencia del segundo miembro titular y renuncia de su suplente) y sin tener en cuenta lo prescrito en los artículos 26º y 28º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se incorporó en la terna de titulares del Comité de Selección, a la arquitecta Olga Medina Muñoz, quien era miembro suplente del presidente, no correspondiéndole asumir como segundo miembro titular, toda vez que los suplentes solo pueden actuar en ausencia del titular tal como lo señala el artículo 26° del citado reglamento; es decir la mencionada servidora, solo podía actuar ante la ausencia del presidente del Comité de Selección; sin embargo, procedieron de este modo, y continuaron con el procedimiento de contratación hasta el otorgamiento de la buena pro.

   Además, se evidenció que el documento "Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020" de 22 de diciembre de 2020 emitida por la COOPAC "Niño Rey Huamanga – Ayacucho" presentado por el postor Consorcio Génesis; y el documento del Banco GNB de 23 de diciembre de 2020 presentado por el postor R&M Bioconstrucciones SAC, no cumplían con la formalidad de las bases integradas, por lo que, no debió ser admitida ninguna de las dos propuestas debiendo declarase desierto el citado procedimiento de selección; sin embargo, el Comité de Selección, el 29 de diciembre de 2020, tal como se evidencia en el "Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 008-20202-MDP-CS – Primera Convocatoria" admitió solo la propuesta del Consorcio Génesis, quien finalmente se le otorgó la buena pro.

   En tal sentido, si bien es cierto que las bases integradas, solicitaban que las cartas de línea de crédito sean emitidas por entidades financieras supervisadas por la SBS, también lo es, que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, es decir, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, en el control posterior que realizó no verificó si dicha entidad financiera estaba facultada legalmente en emitir cartas de línea de crédito, que como se puede corroborar por lo informado por la SBS no contaba con dicha facultad, al encontrarse la COOPAC, autorizada para realizar únicamente las operaciones comprendidas en el nivel n.° 1 y su patrimonio efectivo se encontraba en negativo, es decir que el Consorcio Génesis, con el documento "Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020" de 22 de diciembre de 2020 emitida por la COOPAC "Niño Rey Huamanga – Ayacucho" no acreditó su solvencia económica, y por consiguiente no cumplió con los documentos requeridos para la admisibilidad de su oferta.

   De igual manera, siendo de carácter obligatorio que el Consorcio Génesis cumpla para la suscripción del contrato con la presentación de los documentos que acrediten la experiencia mínima del ingeniero residente y el equipamiento mínimo, se evidenció que los documentos presentados por el citado consorcio no cumplieron con acreditar lo antes señalado; pese a ello, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales continuó con las actuaciones destinadas a la suscripción del contrato a pesar del incumplimiento normativo; situación que conllevó que, el 15 de enero de 2021, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoria Jurídica y DIDUR se suscribiera el Contrato de ejecución de obra n.° 002-2021/MDP-GM por el importe de S/ 2 261 420,20 al margen de la normativa legal vigente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Lo expuesto, contravino lo dispuesto en los artículos 26, 28, 36, 37 y 54 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018 y sus modificatorias, relacionados a la suplencia y remoción de los integrantes del Comité de Selección; quórum, acuerdo y responsabilidad; presentación y admisibilidad de ofertas; requisitos de admisibilidad de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato.

Asimismo, trasgredió el artículo 44 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del Comité de Selección.

También, se incumplió el numeral 3.1. del capítulo III "Del Contrato" de la Sección General "Disposiciones comunes del procedimiento de selección" y los numerales 2.2.1.1., 2.2.1.2, 2.5 del capítulo II "Del Procedimiento de Selección", numeral XI sobre "Equipamiento" y "Experiencia del Personal Especialista", 3.2 (literales C.2 y C.3) de la Sección específica "Condiciones Especiales Del Procedimiento De Selección" y el Anexo 7 de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020-MDP/CS-primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de calles del sector la Plata, del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"; con Código Único de Inversiones n.° 2473782, relacionadas a perfeccionamiento del contrato; documentos para la admisibilidad de la oferta; documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento; requisitos para perfeccionar el contrato; equipamiento; experiencia del personal especialista; requisitos de admisibilidad y modelo de carta de referencia bancaria.

Las situaciones expuestas vulneraron la eficiencia en la administración pública, al no garantizar el desenvolvimiento transparente y la regularidad de la administración pública; lo cual fue originado por el accionar del Comité de Selección, quien admitió una propuesta que no cumplía con lo establecido en las bases integradas; así como, por la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales al permitir el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra, pese que la documentación no acreditaba la experiencia del ingeniero residente ni el equipamiento mínimo requerido en las bases integradas
**(Irregularidad n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

## RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra el servidor comprendido en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.**(Conclusión n.° 1 )**

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Resolución de Gerencia N.° 297-2020-MDP/GM de 11 de diciembre de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 5: Resolución de Gerencia N.° 300-2020-MDP/GM de 14 de diciembre de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 6: Impresión de la pestaña "Ficha de Selección" del procedimiento de selección "PEC-PROC-8-2020-MDP/CS-1", publicado en el Buscador Público del SEACE.

Apéndice n.° 7: Impresión de la pestaña "Listado de participantes" del procedimiento de selección "PEC-PROC-8-2020-MDP/CS-1", publicado en el Buscador Público del SEACE.

Apéndice n.° 8: Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Contratación de Ejecución de Obras[1] aprobadas mediante Resolución Directoral Nº 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales Nº 068-2018-RCC/DE, Nº 084-2018-RCC/DE, Nº 007-2019-RCC/DE, Nº 081-2019-RCC/DE Nº 055-2020-ARCC/DE, y Nº 00064-2020-ARCC/DE, en copia fedateada.

Apéndice n.° 9: Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 008-2020-MDP-CS – Primera Convocatoria de 29 de diciembre de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 10: Acta de Recopilación de Información de 23 de agosto de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 11: Informe Nº 142-2022-MDP/OA de 10 de agosto de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 12: Memorandum Nº 1782-2022-MDP/GM de 10 de agosto de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 13: Informe Nº 172-2022-MDP/OA de 16 de agosto de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 14: Carta Nº001-2022-ARQ.JFMR de 17 de noviembre de 2022 en copia fedateada y Carta Nº 004-2020-ARQ.JFMR en copia simple.

Apéndice n.° 15: Documento Línea de Crédito LCNR-SG/0589-2020 de 22 de diciembre de 2020, Cooperativa de Ahorros y Crédito *"NIÑO REY HUAMANGA – AYACUCHO"*, en copia fedateada.

Apéndice n.° 16: Documento sin número de 23 de diciembre de 2020 Banco GNB, en copia fedateada

Apéndice n.° 17: Carta Nº 005-2020-MDP-SGAySG de 11 de enero de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 18: Carta Nº 0012-2021-CACNR/GG/EMC. de 13 de enero de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 19: Impresión de la consulta realizada en la dirección https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2019/octubre/coopac002-oc2019.pdf

Apéndice n.° 20: Impresión de la consulta realizada en la dirección intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2021/enero/COOPAC002-en2021.PDF

Apéndice n.° 21: Impresión del Documento sin número de 22 de setiembre de 2022, presentada mediante mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital del oficio Nº 43492-2022-SBS de 10 de octubre de 2022, que adjunta los siguientes documentos:

- Oficio Nº 14287-2019-SBS de 11 de abril de 2019, en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

- Impresión con firma digital del oficio Nº 21176-2021-SBS de 27 de abril de 2021.
- Impresión con firma digital del oficio Nº 29381-2021-SBS de 14 de junio de 2021.

Apéndice n.° 23: Carta N° 002-2021-CG de 13 de enero de 2021, en copia fedateada, que adjunta los siguientes documentos:

- Documento sin número con fecha de "recepción" 13 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Declaración Jurada de 13 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Certificado de trabajo Constructora Reino Unido E.I.R.L. de 18 de setiembre de 2019, en copia fedateada.
- Certificado de trabajo Consorcio 3E de 16 de abril de 2019, en copia fedateada.
- Certificado de trabajo Consorcio Ingenieros J&G Asociados de 31 de octubre de 2018, en copia fedateada.
- Certificado de trabajo Consorcio Vial Rankay – Vimce de 20 de agosto de 2018, en copia fedateada.
- Certificado de trabajo Consorcio Construkat de 15 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Certificado Consorcio Los Cedros Contratista de 23 de setiembre de 2016, en copia fedateada.
- Documento sin número Constructora y Servicios Generales Damza E.I.R.L. de 18 de marzo de 2014, en copia fedateada.
- Certificado de trabajo Nº 513-2013-GOREMAD/ORA-OP Gobierno Regional de Madre de Dios de 31 de enero de 2013, en copia fedateada.
- Certificado de trabajo Municipalidad Provincial de Tambopata de 10 de diciembre de 2006, en copia fedateada.
- Certificado de trabajo Municipalidad Provincial de Tambopata de 10 de noviembre de 2006, en copia fedateada.
- Certificado de Trabajo Nº 089-2006-GOREMAD-DRA-OP Gobierno Regional Madre de Dios de 6 de julio de 2006, en copia fedateada.
- Certificado de trabajo Nº-006-2016-MPF/GA-UGRH Municipalidad Provincial de Ferreñafe de 24 de febrero de 2016, en copia fedateada.
- Acta de Terminación de Obra A Trabajar Urbano de 15 de julio de 2004, en copia fedateada.
- Carta de Compromiso de Alquiler de Equipamiento Estratégico Corporación Asfaltos y Pavimentos Castillo S.A.C. ASFALPACA de 6 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Factura 001 Nº 000716 de 2 de marzo de 2012, en copia fedateada.
- Factura 001 Nº 0000021 de 30 de junio de 2009, en copia fedateada.
- Factura 001 Nº 008789 de 1 de agosto de 2017, en copia fedateada.
- Declaración: 118-2018-10-471254-00 Declaración Única de Aduanas (A1), en copia fedateada.
- Factura Nº 001-0039237 de 3 de agosto de 2007, en copia fedateada.
- Factura Electrónica Nº F012-00007046 de 26 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Cronograma BBVA Número de Leasing 0011-0809-12-8100805757 Corporación Asfaltos y Pavimentos Castillo SAC, en copia fedateada.
- Declaración: 118-2010-10-314401-00 Declaración Única de Aduanas (A1), en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

- Tarjeta de Identificación Vehicular Placa Nº.: F7C-891, en copia fedateada.
- Factura Electrónica F401 Nº 00000401 de 25 de setiembre de 2019, en copia fedateada.
- Factura 003 Nº 000208 de 1 de octubre de 2008, en copia fedateada.
- Factura 0001- Nº 000782 de 19 de diciembre de 2010, en copia fedateada.
- Declaración: 118-2012-10-158445-00 Declaración Única de Aduanas (A1), en copia fedateada.
- Documento sin número Maestro Peru S.A. de 9 de noviembre de 2011, en copia fedateada.
- Contrato de Arrendamiento Financiero que celebran: Banco Continental-Oficina Chiclayo, y Asfaltos y Pavimentos Castillo E.I.R.L. Kardex: 00599 Escritura Numero: Seis, en copia fedateada.
- Factura 0004-Nº 0001119 de 27 de julio de 2016, en copia fedateada.
- Factura Nº 031-0000811 de 29 de enero de 2015, en copia fedateada.
- Factura 003-Nº 000221 de 4 de octubre de 2019, en copia fedateada.
- Tarjeta de Identificación Vehicular Placa Nº.: M4D-989, en copia fedateada.
- Carta de Compromiso de Alquiler de Equipamiento Estratégico de 8 de enero de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada
- Carta de Compromiso de Arrendamientos de Equipos de 8 de enero de 2021 Constructora EGC&S Servicios Generales S.A.C. en copia fedateada.
- Carta de Compromiso de Arrendamientos de Equipos de 12 de enero de 2021 Transportes "BANCES" de: Katherine del Milagro Bances Ramírez, en copia fedateada.
- Carta de Compromiso de Arrendamientos de Equipos de 12 de enero de 2021 Servicios de alquiler de maquinaria de: Yuleisy del Pilar Bances Ramírez, en copia fedateada.

Apéndice n.° 24: Informe Nº 013-2021-MDP/SGAySG de 14 de enero de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 25: Contrato de Ejecución de Obra Nº 002-2021/MDP-GM de 15 de enero de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 26: Carta Nº 09-2022-CONSTRUCTORA EGC&S de 11 de noviembre de 2022, en copia simple.

Apéndice n.° 27: Impresión de las Cédulas de Notificación Electrónica Nº 00000004-2022-CG/0425-02-009, Nº 00000005-2022-CG/0425-02-009, Nº 00000006-2022-CG/0425-02-009 y Nº 00000007-2022-CG/0425-02-009 con sus respectivos cargos de notificación con firma digital; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por Richard Franklin Llontop Puicón, Jesús Hernán Dávila Bravo y Olga Elizabeth Medina Muñoz; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 28: Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDP/A de 30 de diciembre de 2019 que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en copia fedateada; Acuerdo de Concejo Nº 028-2019-MDP/CM de 27 de diciembre de 2019 que acuerda aprobar la *"ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO DE ORGNIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – CI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

*PIMENTEL"*, en copia fedateada; Reglamento de Organización y Funciones ROF-2019 de la Municipalidad Distrital de Pimentel, referida a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, y el Anexo A. Organigrama Estructural Municipalidad Distrital de Pimentel, en copia fedateada; Ordenanza Municipal N° 009-2015-MDP de 31 de marzo del 2015 que aprueba el nuevo Manual de Organización y Funciones, en copia fedateada; y el Manual de Organización y Funciones – (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pimentel referida a la Unidad de Abastecimiento, en copia fedateada.

Apéndice n.° 29: Resolución de Alcaldía N° 017-2021-MDP/A de 13 de enero 2021, de designación del Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, en copia fedateada y Resolución de Alcaldía Nº 060-2021-MDP/A de 9 de abril de 2021, que da por concluida su designación, en copia fedateada.

Chiclayo, 22 de diciembre de 2022

**Juan Carlos Gómez Ucañay**
Supervisor

**Jehan Carlos Pérez Rivas**
Jefe de Comisión

**Jorge Alexander Cieza Yaipen**
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 22 de diciembre de 2022

**Boris Enrique Oblitas Gastelo**
Jefe del Órgano de Control Institucional de
la Municipalidad Provincial de Chiclayo

# APÉNDICE Nº 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISION
C.C. - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2022-2-0425

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión [3] | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Se admitió propuesta que no cumplía con lo establecido en las bases integradas; suscribiéndose contrato con postor adjudicado con la buena pro que incumplió con acreditar los requisitos establecidos; ocasionando vulneración a la eficiencia en la administración pública, al no garantizar el desenvolvimiento transparente y la regularidad de la administración pública. | Richard Franklin Llontop Puicón | 42135698 | Presidente Titular del Comité de Selección | 11/12/2020 | 29/12/2020 | Contrato Administrativo de Servicios | [redacted] | | | | X |
| 2 | | Jesús Hernán Dávila Bravo | 43542831 | Primer miembro del Comité de Selección | 11/12/2020 | 29/12/2020 | Contrato Administrativo de Servicios | [redacted] | | | | X |
| 3 | | Olga Elizabeth Medina Muñoz | 41466670 | Presidente Suplente y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección | 11/12/2020 | 29/12/2020 | Contrato Administrativo de Servicios | [redacted] | | | | X |
| 4 | | Edgard Humberto Bernabé Silva | 17539830 | Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales[1] | 13/01/2021 | 15/01/2021 | Contrato Administrativo de Servicios | [redacted] | | X | | X |

[1] Mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2021-MDP/A de 13 de enero 2021 **(Apéndice n.° 29)** se le designó como Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales; cabe indicar que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MDP/A de 30 de diciembre de 2019, establece en el Artículo 53° como denominación de la unidad orgánica "Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales", y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015, establece la denominación del cargo como "Jefe de Unidad de Abastecimiento".



97

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*
*Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

**OFICIO N° -2022-CG/OC0425**

Señor:
**Jose Palacios Pinglo**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Pimentel**
Calle Leoncio Prado N° 143
**Lambayeque/Chiclayo/Pimentel**

**Asunto** : Remite Informe de Servicio de Control Especifico.

**Referencia** : a) Oficio n.° 001086-2022-CG/OC0425 de 2 de noviembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n,° 134-2021-CG y sus modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2020-MDP/CS– Primera Convocatoria – Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Rehabilitación de calles del sector la Plata, del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*; en la Municipalidad Distrital de Pimentel a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Servicio de Control Especifico n.° 039-2022-2-0425, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Boris Enrique Oblitas Gastelo**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

(BOG/jcy)

Nro. Emisión: 02920 (0425 - 2022) Elab:(U19370 - 0425)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XOROCBK**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 001233-2022-CG/OC0425 |
| **EMISOR** | : | BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | JOSE PALACIOS PINGLO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL |

---

Sumilla:

Resultado del Servicio de Control Específico a la "CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 8-2020-MDP/CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CALLES DEL SECTOR LA PLATA, DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" se emitió el Informe de Servicio de Control Específico n.º 039-2022-2-0425, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto. Finalmente, hacemos de conocimiento que el citado informe ha sido remitido a la Procuraduría Púbica Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164032613**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000790-2022-CG/0425
2. OFICIO-001233-2022-OC0425 - SCE LA PLATA
3. Inf.SCE 039-2022-2-0425 (Parte I_Folios 1 al 46)
4. Inf.SCE 039-2022-2-042(Parte II_Folios 47 al 158)
5. Inf.SCE 039-2022-2-0425(Parte III_Folios159al204)
6. Inf.SCE 039-2022-2-0425(Parte IV_Folios205al288)
7. Inf.SCE 039-2022-2-0425(Parte V_Folios289al375)
8. Inf.SCE 039-2022-2-0425(Parte VI_Folios376al421)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33R7614**

**NOTIFICADOR** : JOHAN CARLOS PEREZ RIVAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33R7614**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000790-2022-CG/0425

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 001233-2022-CG/OC0425 |
| **EMISOR** | : | BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | JOSE PALACIOS PINGLO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164032613 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 422 |

---

Sumilla: Resultado del Servicio de Control Específico a la "CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 8-2020-MDP/CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CALLES DEL SECTOR LA PLATA, DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" se emitió el Informe de Servicio de Control Específico n.º 039-2022-2-0425, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto. Finalmente, hacemos de conocimiento que el citado informe ha sido remitido a la Procuraduría Púbica Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001233-2022-OC0425 - SCE LA PLATA
2. Inf.SCE 039-2022-2-0425 (Parte I_Folios 1 al 46)
3. Inf.SCE 039-2022-2-042(Parte II_Folios 47 al 158)
4. Inf.SCE 039-2022-2-0425(Parte III_Folios159al204)
5. Inf.SCE 039-2022-2-0425(Parte IV_Folios205al288)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32ZVVZI**

6. Inf.SCE 039-2022-2-0425(Parte V_Folios289al375)

7. Inf.SCE 039-2022-2-0425(Parte VI_Folios376al421)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32ZVVZI**